GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 29 DE MAYO DE 2026	NÚMERO 19 QUINTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Protocolo Local para la Prevención Primaria, Atención (Detección, Notificación Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria), para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Protocolo Local para la Prevención Primaria, Atención (Detección, Notificación Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria), para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica del Estado de Puebla.

Al margen un logotipo del Gobierno del Estado con una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

MANUEL VIVEROS NARCISO, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación debe basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y desarrollo de las facultades que promuevan el amor a la patria, el respeto a todos los derechos y libertades, así como una cultura de paz, solidaridad, independencia, justicia, honestidad y valores. En consonancia con este mandato, la Ley General de Educación (LGE) también establece la promoción de la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos como principios fundamentales para transformar la vida pública del país desde los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir lineamientos para la elaboración de protocolos de actuación destinados a prevenir, atender, así como erradicar la violencia sexual en los entornos escolar, familiar y/o comunitario.

Con el fin de fomentar una cultura de paz y no violencia en las escuelas y centros de educación básica del país, así como prevenir y atender la violencia sexual dentro y fuera del aula, es necesario implementar mecanismos integrales para la prevención primaria, atención detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento, así como medidas de no repetición (prevención secundaria). Estas acciones deben realizarse con un enfoque de derechos humanos y de igualdad de género.

Por ello, es fundamental que las Autoridades Educativas Locales (AEL) del Estado de Puebla y Municipios cuenten con un protocolo local que permita prevenir, atender y aplicar medidas de no repetición para contribuir a la erradicación de la violencia sexual en la educación básica. Dicho protocolo debe ser conocido y aplicado por las autoridades escolares, personal docente, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, personal de apoyo y asistencia a la educación, así como por otras figuras educativas, madres, padres, personas tutoras, y las niñas, niños y adolescentes (NNA).

El Gobierno del Estado de Puebla, a partir de lo establecido en el ACUERDO SEP número 17/05/25 por el que se emiten a nivel nacional los **Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.** Armoniza los protocolos ya vigentes para realizar acciones de prevención y ejecución en materia de prevenir la violencia sexual.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, así como en los artículos 12, 13, 14 fracciones I y II, 15 fracciones I, II, III y V, 16 fracción III, 73 y 74 de la Ley General de Educación; 1, 4 fracción I, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 párrafo

primero, 83 párrafo primero, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 24, 30 fracción X, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13 fracciones II, III y V, 14 fracción III, 78, 81 y 82 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y 2, 4, 5 fracción I, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Este Protocolo tiene como propósito servir de referencia para el personal que forma parte de la comunidad educativa en el Estado de Puebla, orientados a erradicar la violencia sexual en la educación básica.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es aplicable a niñas, niños y adolescentes en su calidad de alumnas y alumnos de las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al sistema de educación básica en el Estado de Puebla, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen sus derechos fundamentales.

Las Autoridades Educativas Locales serán responsables de su difusión en todos los niveles de educación básica mencionados

Las Autoridades Educativas Escolares deberán asegurarse de que el Protocolo sea conocido por el personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico-pedagógica, técnico docente, apoyo y asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los planteles y espacios educativos. Esto incluye también a madres, padres, personas tutoras de niñas, niños y adolescentes, así como a la comunidad en general.

Asimismo, es de observancia obligatoria para todos los agentes educativos de las instituciones educativas oficiales y particulares, incorporadas a la educación básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla.

Los niveles educativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, verificarán y supervisarán que en los planteles educativos correspondientes, se atienda cualquier evento relacionado con hechos de violencia sexual, dando seguimiento a través de las autoridades educativas, vigilando que se lleven a cabo las acciones pertinentes para la prevención, detección, atención y no repetición, así mismo en caso de ser procedente, se turnará el expediente correspondiente a la Dirección de Relaciones Laborales, para qué, con base a sus atribuciones, emita la sanción correspondiente.

Objetivos

I. Objetivo General: Prevenir, detectar, atender y en su caso, sancionar a través de la autoridad competente, las situaciones de violencia sexual suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, niños y adolescentes NNA, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

II. Objetivos específicos:

1) Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes NNA en las instituciones educativas de educación básica.

2) Favorecer estrategias preventivas para erradicar la violencia sexual en las instituciones educativas.

3) Establecer mecanismos y procedimientos tendientes a la atención inmediata, expedita y sensible de los hechos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes NNA, que se presenten en los planteles educativos.

4) Promover la coordinación entre las Autoridades Escolares y las figuras parentales para favorecer la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de alumnos en situaciones de violencia sexual, así como fortalecer la coordinación interinstitucional con instancias de salud, procuración de justicia, protección de derechos y seguridad pública, a fin de garantizar una respuesta integral y oportuna.

Disposiciones Generales

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12 fracciones IV y V, 14 fracciones I y II, 15, 16, 72 fracciones I, II y III, 73, 74 de la Ley General de Educación; los artículos 6, 46, 47, 57 fracción XI y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 5 de la Ley General de Víctimas; los artículos 4, 30 y 45 fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los artículos 12, 14, 16, 32 y 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

a) Principios:

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para las y los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades:

a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres;

b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y

c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención de la violencia sexual.

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos:

a) que se protejan intereses jurídicos esenciales;

b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y

c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima.

En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3 constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a

la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y he) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, Perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2o., segundo párrafo de la Carta Magna establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

b) Enfoques transversales:

I. Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

III. Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

VI. Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

c) Derechos:

I. Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

IV. Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

V. Derecho a la salud: Derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder a servicios de salud física, mental y emocional, oportunos, integrales y de calidad, que favorezcan su bienestar y desarrollo pleno.

VI. Derecho a una vida libre de violencia: Derecho de todas las personas, en especial de niñas, niños y adolescentes, a vivir libres de cualquier tipo de violencia, lo que implica la obligación de las autoridades educativas de garantizar entornos seguros y de protección.

Marco Jurídico

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del Estado de Puebla. Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1991).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Estatal del Desarrollo 2024-2030.
- Acuerdo número 14/12/23, por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Programa Sectorial de Educación de Puebla.
- Ley de Educación del Estado de Puebla.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
-
- Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado “b” del art. 123 Constitucional.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Las siguientes disposiciones, se establecen de manera enunciativa más no limitativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El primer Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Artículo 1. Párrafo tercero. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, mismo que a la letra dice:

Artículo 3. párrafo tercero. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma en su párrafo cuarto, se establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Artículo 4. párrafo décimo. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Ley General de Educación

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3 constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal, estatal y local en materia de educación, en este sentido y en función al tema que ocupa al presente protocolo se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en los centros escolares.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

Artículo 73, segundo párrafo. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa *[...]*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I.Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes: “El interés superior de la niñez; La igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; La interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y El acceso a una vida libre de violencia”.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 57. Menciona la importancia de la educación y como deberá darse al señalar que, "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables."

IX.- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X.- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XI.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII.- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

I.Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148, fracciones I y II señalan que constituye una infracción a la presente ley:

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

Ley General de Víctimas

La Ley General de Víctimas, establece las bases, las responsabilidades y los mecanismos para atender casos de violencia y se les brinde la atención necesaria a quien la necesite, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1, párrafo tercero. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social…", **párrafo cuarto.** … "La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición…"

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: Dignidad, Buena fe, Complementariedad, Debida diligencia, Enfoque diferencial y especializado, Enfoque transformador, Gratuidad, Igualdad y no discriminación, Integralidad, indivisibilidad e interdependencia, Interés superior de la niñez, Máxima protección.

El artículo 108 prescribe que: Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social.

Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Establece, a quien podrá ser aplicada esta Ley, previniendo alguna violación a los derechos de NNA, según los artículos 1, 4 y 12, que a la letra dicen:

Artículo 1. "Ámbito de Aplicación. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad…"

Artículo 4. Niñas y Niños. Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito, estarán exentos de responsabilidad penal sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

Artículo 12. "Interés superior de la niñez. Debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos…"

Convención sobre los Derechos del Niño (1991)

La Convención sobre los Derechos del Niño, sembró los primeros pasos enfocados a conocer sus derechos primordiales y elaborar mecanismos para garantizarles, señalando como primeros responsables, a los gobiernos y sus autoridades.

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

I. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 45. Estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente las fracciones: V, VIII y X, determinan que es responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública:

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Plan Nacional de Desarrollo

Eje General 2, Desarrollo con Bienestar y Humanismo

“El Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero”.

El desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o a aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Objetivo 2.1

Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 2.1.9

Articular políticas nacionales, integrales e intersectoriales para garantizar los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, con un enfoque de ciclo de vida, igualdad sustantiva y equidad de género, asegurando servicios universales e intervenciones diferenciadas según su nivel de riesgo o vulnerabilidad.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

En cuanto a las leyes locales, en el artículo 79 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que el Gobernador de la entidad deberá entre otras acciones, "Fomentar la educación en todos sus niveles conforme a las bases establecidas por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos."

Programa Sectorial de Educación de Puebla.

Eje 1. Transformación Educativa Temática.

1.1 Innovación y Fortalecimiento del Sistema Educativo Objetivo

1.1.1 Reforzar el sistema educativo estatal con enfoque científico, tecnológico y humanista Estrategia.

1.1.1.2 Mejora del sistema de formación continua con una visión humanista, científica y tecnológica, que permita eficientar la gestión escolar Línea de acción.

1.1.1.2.1 Mejorar los procesos escolares mediante la promoción de programas pertinentes de formación humanista, científica y tecnológica dirigidos a las figuras de supervisión, directivos y docentes.

1.1.1.2.2 Implementar programas de capacitación dirigidos al personal administrativo con el propósito de eficientar los procesos escolares Estrategia.

Temática 1.5 Educación, Identidad Y Sostenibilidad Objetivo.

1.5.1 Desarrollar programas educativos con enfoque intercultural, humanista y sostenible Estrategia.

1.5.1.1 Impulso de proyectos educativos que fomenten la adopción de hábitos de vida saludable, con enfoque sostenible que permita la mejora en el desarrollo de la convivencia y el desempeño escolar Líneas de Acción.

1.5.1.1.1 Ejecutar programas educativos con enfoque integral que fortalezcan la convivencia escolar.

Ley de Educación del Estado de Puebla.

Artículo 1. La presente Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal: la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II. Autoridad educativa estatal o Secretaría: la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

III. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Puebla;

IV. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y

V. Estado: la Federación, el Estado de Puebla y sus municipios.

Artículo 90. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades competentes para la protección de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 92. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 92 BIS. Las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (29/02/2024)

El 4 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se retoman para este Instrumento, los siguientes artículos:

Artículo 2. Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. El Estado y los Municipios promoverán el establecimiento de canales de comunicación y cooperación con la sociedad organizada para la atención de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, y de otorgar atención de quienes sean vulnerados en cualquiera de ellos.

Artículo 8. El Estado y los Municipios reconocen los principios rectores e impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la presente Ley. Por tanto, las normas deberán disponer lo necesario para que sean ejercidos sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigilando el respeto irrestricto de éstos.

Artículo 9. Atendiendo al principio del interés superior de la niñez, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 38. “El derecho a la identidad…”

III. Pertenecer a un grupo cultural, compartir costumbres, creencias y lenguaje… las autoridades, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;

VII. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

VIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Artículo 49. La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.

Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, todas las autoridades estatales y municipales, deberán propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Asimismo, se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, personal administrativo y docente;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar;

IV. Denunciar, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.

Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IX. El castigo corporal y humillante.

Artículo 96 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden al uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

Artículo 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;

IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal y humillante. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;

Artículo 142. Son infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones de los servidores públicos estatales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, que:

I. Impidan a alguna niña, niño o adolescente, el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados;

II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante;

III. Propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes, y

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano De Puebla

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

IV. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V. Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades;

Artículo 13. Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:
IV. Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley

Artículo 14. Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:

III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

…

b) Educación sexual;

c) Prevención de abuso sexual;

d) Prevención de violencia intrafamiliar, social y/o escolar

Artículo 32. En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

I. Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;

II. Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;

III. Establecer entre los alumnos prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;

IV. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos; y

V. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 34. La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

Los lineamientos deberán estar contenidos en el Manual de Convivencia Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las Instituciones Educativas.

Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.

Artículo 35. Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. La definición de violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;

II. La declaratoria que prohíbe el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;

III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para proporcionar e instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de acoso, hostigamiento e intimidación;

IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que intimide o acose a un alumno o docente;

V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de acoso, hostigamiento o intimidación, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;

VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

VII. Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de acoso, hostigamiento o intimidación;

VIII. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de acoso, hostigamiento o intimidación;

IX. El procedimiento de investigación de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación, para determinar si el acto de acoso o intimidación puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

X. El procedimiento para canalizar a víctimas y autores de acoso, hostigamiento o intimidación a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

XI. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o los agresores no cometan nuevos actos de acoso, hostigamiento e intimidación en contra de aquélla;

XII. El procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y

XIV. Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

Artículo 36. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla

Las Autoridades Escolares, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia de género y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

El personal de las instituciones educativas es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas, considerando aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución, la autoridad educativa, figuras parentales y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar los procesos mencionados, garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado “b” del art. 123 Constitucional

Esta normatividad establece en su artículo 46 fracción V, incisos a, d y j, que la suspensión de la relación laboral, nombramiento o designación de algún trabajador al servicio del Estado sólo contraerá efecto por las siguientes causas:

[…]

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

[…]

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

[…]

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Ante esta situación, el artículo 46 bis indica que cuando alguno de los trabajadores incurra en alguna de las acciones anteriores:

[...] el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil.

El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante:

a) la adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) informar a los niños víctimas de sus derechos;

c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales;

d) prestar asistencia durante todo el proceso;

e) proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos;

f) velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias;

g) evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones.

En este sentido, el artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

El artículo 8 de este documento señala que México como Estado Parte se compromete a: […]

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

…

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En su inciso c) se indica: "La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

El artículo 16 en su inciso e) señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Glosario

Para los efectos del presente protocolo, se entiende por:

I. Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

II. Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

III. Autoridad Educativa Federal: La Secretaría de Educación Pública Federal.

IV. Autoridades Educativas Escolares: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.

V. Autoridad Educativa Local(es): La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

VI. Autoridad Educativa(s) Municipal(es): Al Ayuntamiento de cada Municipio.

VII. Ciberseguridad: Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

VIII. Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las Personas educandas, Figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

IX. Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.

X. DGGEyET: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

XI. Diversidad sexual y de género: Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.

XII. Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

XIII. Entorno(s) escolar(es) seguro(s): Ambiente de protección que brinda el Plantel educativo para las Personas educandas, así como para los demás integrantes de la Comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual a los que se refiere el artículo 5 de los Lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

XIV. Figuras Educativas: Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

XV. Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de las personas.

XVI. Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

XVII. Medidas de no repetición o Prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de Violencia Sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el Plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.

XVIII. Personas educandas: Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier Plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

XIX. Persona(s) que no pertenece (n) al Plantel educativo pero que proporciona (n) un servicio: Personas que, sin formar parte de la Comunidad escolar, ofrece servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

XX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

XXI. PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXII. Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

XXIII. PPDNNA: Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

XXIV. Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar casos de Violencia Sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

XXV. Primer(os) respondiente(s): Persona(s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, entre otras, las Figuras educativas; se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de Violencia Sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

XXVI. Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las procuradurías de protección, ya sea a la PFPNNA o a la PPNNA conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXVII. Representación en suplencia: Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PFPNNA o las PPNNA, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada, y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la Representación originaria de conformidad con el artículo 106 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVIII. Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIX. Unidad de Policía Cibernética: Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

XXX. Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido Violencia Sexual.

XXXI. Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

XXXII. Violencia Sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad su opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

Este tipo de Violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumar una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.

- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.

- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.

- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).

- Cohabitación forzada de personas menores de edad.

- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.

- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia Sexual en el ámbito escolar los siguientes:

Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. En el marco de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal Federal comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Se entiende por actos sexuales los tocamientos, o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes: Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o

varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Corrupción de niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en los Artículos 200 y 201 del Código Penal Federal comete este delito quien:

a) Comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a niñas, niños y adolescentes, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación integral, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, y

b) Obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Estupro: Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Hostigamiento sexual: Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Lenocinio en niñas, niños y adolescentes: Son acciones que tienen como finalidad:

a) Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;

b) Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

c) Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Pederastia: Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Pornografía de niñas, niños y adolescentes: Delito que comete quien:

a) Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;

b) Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;

c) Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y

d) Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.

Violación: Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Violación equiparada: Es la acción de:
a) Realizar cópula sin Violencia con niñas, niños y adolescentes.

b) Realizar cópula sin Violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

c) Realizar sin Violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia digital, los siguientes:

Ciberabuso sexual (Grooming): Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.

Ciberacoso sexual: Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.

Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo: Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Sexteo (Sexting): Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o vídeos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.

Sextorsión: Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

Figuras Responsables

En esta sección se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como de las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Locales

- Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de violencia, en el que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo de Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) en casos de violencia sexual en educación básica.

- Publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad federativa.

- Difundir el Protocolo entre las figuras educativas y las autoridades educativas escolares de todos los niveles de educación básica.

- Elaborar un plan anual local para la prevención de la violencia sexual.

- Fortalecer una cultura institucional libre de violencia sexual en educación básica, mediante distintas estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas de la entidad federativa.

- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de la violencia sexual en los planteles educativos.

- Diseñar programas de formación dirigidos a figuras educativas y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia sexual.

- Diseñar y/o difundir materiales sobre educación integral en sexualidad, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias.

- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia sexual, asegurando el seguimiento de cada proceso.

- Diseñar o actualizar un sistema local de registro de casos de violencia sexual en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.

- Aplicar las sanciones correspondientes a las figuras educativas y las autoridades educativas escolares que incurran en actos de violencia, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la normatividad estatal aplicable.

Autoridades Educativas Municipales

- Conocer y aplicar las disposiciones del Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

- Realizar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades, orientadas a la prevención y atención a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.

- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.

- Implementar acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

- Prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.

- Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de violencia sexual.

- Acompañar y supervisar el cumplimiento del Protocolo, así como la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición en los planteles educativos.

Personal con funciones de supervisión

- Verificar que, en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, además de elaborar los reportes o informes correspondientes de los casos que se presenten.

- Apoyar la formación de todas las figuras educativas de los planteles educativos a su cargo, en los procedimientos del Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, conforme a la normativa aplicable.

- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de violencia sexual en las comunidades educativas.

- Conocer y difundir factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a la violencia sexual en los planteles educativos.

- Coordinar, en su ámbito de competencia, las acciones de atención ante casos de violencia sexual en los planteles educativos.

- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de violencia sexual en los que se señale la posible participación de figuras educativas.

• Acompañar la elaboración, aplicación y seguimiento de los Planes Anuales Escolares para la prevención, atención y medidas de no repetición frente a la violencia sexual.

Personal con funciones de dirección

• Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro, así como el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

• Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de violencia sexual.

• Difundir y participar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición de la violencia sexual.

• Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas de la escuela o centro de educación básica.

• Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna situaciones de riesgo.

• Asegurar que en espacios colegiados se lleve a cabo la revisión periódica del Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual.

• Gestionar e impulsar, mediante coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa sobre: aplicación del protocolo, mecanismos de denuncia, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado, derechos humanos, alfabetización digital y ciberseguridad.

• Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición.

• Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual en el plantel educativo.

• Coordinar con el personal con funciones de supervisión el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.

• Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia sexual en el plantel.

• Entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.

• Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.

• Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Figuras Educativas

• Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

• Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.

• Colaborar en el diseño y la implementación de acciones preventivas de la violencia sexual dentro del plantel educativo.

• Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.

• Educar a niñas, niños y adolescentes para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, tanto dentro como fuera del plantel educativo.

• Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.

• Aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes de sufrir algún tipo de violencia sexual.

• Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de violencia sexual.

• Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia sexual.

• Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y Acompañamiento a la víctima.

• En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.

Madres, padres o personas tutoras

• Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (Detención, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

• Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de la violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género,

masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.

- Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir violencia sexual.

- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia.

- Hablar de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos sobre educación sexual y vínculos afectivos.

- Estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.

- Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual.

- Observar posibles cambios de conducta u otras señales que puedan ser indicio de violencia sexual.

- Estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia sexual.

- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o a las figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de violencia sexual.

- Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia sexual.

- Presentar una denuncia formal ante la Fiscalía correspondiente cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de violencia sexual.

Niñas, niños y adolescentes

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo y el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, asegurando su participación efectiva, informada y progresiva, de acuerdo con su edad, nivel de madurez, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad.

- Informar a cualquier persona adulta de la comunidad educativa si consideran haber sido víctimas de violencia sexual o si han presenciado alguna situación que ponga en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.

- Participar activamente en las actividades formativas que promueva el plantel educativo en materia de educación integral en sexualidad.

- Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.

- Conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de violencia sexual.

Prevención primaria de la violencia sexual

Prevenir la violencia sexual es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, este Protocolo promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad educativa: figuras educativas, autoridades educativas locales, madres, padres, personas tutoras, así como de las propias niñas, niños y adolescentes.

La formación debe enfocarse en la protección de la sexualidad infantil y adolescente, fomentando el cuidado, el autocuidado y la capacidad de identificar riesgos, reconocer situaciones que vulneren su integridad y saber cómo actuar para prevenirlas, enfrentarlas o detenerlas. Asimismo, debe garantizar que, en caso de vulneración, las niñas, niños y adolescentes reciban atención oportuna, pertinente y con enfoque de derechos humanos.

Además, se incluyen medidas organizativas específicas para las escuelas y centros de educación básica, relacionadas con la gestión escolar, la formación, la información y la difusión de acciones preventivas. Estas medidas consideran la identificación factores de riesgo y medidas de protección, y asignan responsabilidades concretas a cada integrante de la comunidad educativa.

Educar es una responsabilidad del Estado, que orienta el sentido de la educación integral en sexualidad conforme al planteamiento curricular de la Nueva Escuela Mexicana (NEM).

No obstante, esta tarea también es compartida con las familias y la sociedad. El acceso a la educación integral en sexualidad constituye un derecho de niñas, niños y adolescentes, y en este marco, las personas adultas tenemos el compromiso de eliminar mitos, prejuicios y desinformación, promoviendo entornos basados en la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión.

En concordancia con los principios de la NEM, este Protocolo reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz, agencia y autonomía progresiva. Desde una perspectiva humanista, inclusiva y equitativa, la NEM impulsa una educación centrada en el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, donde la prevención de la violencia sexual, la educación integral en sexualidad, los derechos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género, la educación socioemocional y la alfabetización digital son componentes esenciales para la formación de comunidades críticas, democráticas y solidarias, orientadas a la justicia social y al respeto pleno de la dignidad humana.

El enfoque preventivo propuesto en este Protocolo, acorde con el proyecto educativo transformador, es clave para brindar conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorezcan el autocuidado, la toma de decisiones informadas y el desarrollo de relaciones respetuosas. En particular, los derechos sexuales y reproductivos permiten a niñas, niños y adolescentes tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuerpos, vínculos afectivos y proyectos de vida.

No obstante, persisten prácticas sociales que imponen roles diferenciados por razón de género, muchas veces de manera discriminatoria o violenta. Estas concepciones, normalizadas en distintos ámbitos, limitan la autonomía y la libre expresión. Incorporar la perspectiva de género implica promover la igualdad sustantiva, erradicar estereotipos y construir espacios educativos que respeten la diversidad. En este contexto, el presente Protocolo establece acciones orientadas a fortalecer relaciones equitativas y contextos libres de violencia.

Asimismo, el desarrollo de habilidades socioemocionales es indispensable para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, ya que fortalece su capacidad para identificar y expresar emociones, autorregularse, tomar decisiones responsables y establecer relaciones basadas en el respeto. En el contexto escolar, estas habilidades son esenciales para fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, además de prevenir la violencia, incluida la

sexual, y construir espacios seguros e inclusivos que refuercen la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, el uso creciente de tecnologías digitales representa tanto oportunidades como riesgos. Fenómenos como el ciberacoso, el sexteo sin consentimiento o la sextorsión requieren de una alfabetización digital que promueva el uso seguro, crítico, empático y ético de las plataformas digitales. Esta alfabetización debe permitir identificar riesgos, proteger la privacidad y fomentar el respeto hacia una misma, uno mismo y hacia las demás personas.

Para lograr lo anterior, se deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones, según corresponda:

Autoridades educativas locales

- Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, así como cualquier otra norma aplicable. De igual forma, documentar y socializar con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia de prevención de la violencia sexual.

- Promover acciones de formación dirigidas al personal directivo, docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas, conforme a la normativa estatal vigente. Estas acciones deberán abordar temas relacionados con la prevención y atención de la violencia sexual, los derechos humanos, el papel de los primeros respondientes, las vías de reporte o denuncia, los procesos de canalización hacia instancias de protección y justicia, y el papel de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

- Difundir, a través de distintos medios, información sobre las diversas manifestaciones de la violencia sexual, como abuso sexual, acoso sexual, cohabitación forzada, corrupción de menores, estupro, hostigamiento sexual, lenocinio de menores, pederastia, pornografía infantil, violación, violación equiparada, violencia digital, ciberacoso sexual, ciberabuso sexual (grooming), sexteo no consentido (sexting), sextorsión y victimización secundaria o revictimización. Asimismo, divulgar contenidos sobre conductas de autocuidado, educación integral en sexualidad, diversidad sexual, perspectiva de género, masculinidades alternativas, y el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autoestima, el asertividad y la gestión emocional.

- Realizar acciones de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social y con las autoridades competentes en la atención de casos de violencia sexual. En lo que respecta a la ciberseguridad, se deberá colaborar de manera específica con la policía estatal o federal para recibir orientación y generar estrategias de protección y respuesta.

Personal con funciones de supervisión y dirección

- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.

- Detectar de forma temprana posibles casos de violencia sexual y brindar una respuesta oportuna, haciendo uso de los indicadores generales y específicos establecidos.

- Fomentar, en toda la comunidad educativa, el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación, a través de diversas actividades pedagógicas.

- Participar, al menos una vez al año, en procesos de formación relacionados con la educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia sexual.

- Fortalecer la coordinación interinstitucional para colaborar de manera integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social, así como con autoridades competentes en la atención de víctimas de violencia sexual. En particular, en temas de ciberseguridad, establecer vínculos con la policía estatal o federal para recibir información y orientación especializada.

- Organizar jornadas escolares dirigidas a reforzar las estrategias de prevención mediante actividades educativas, culturales y recreativas. Estas deben abordar temas como el conocimiento del cuerpo, prevención del embarazo, desarrollo de habilidades socioemocionales, dimensión afectiva de la sexualidad, respeto a la diversidad sexual y la igualdad de género, así como las conductas que constituyen agresión sexual, incluida la violación de la privacidad, el respeto corporal y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

- Promover acciones educativas de prevención de la violencia sexual, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante todo el ciclo escolar.

- Incluir en los Planes Anuales Escolares medidas específicas de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medas de no repetición (prevención secundaria) que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar y al establecimiento de ambientes libres de violencia sexual.

- Acompañar al personal docente y agentes educativos en la planeación didáctica, a fin de que incluyan experiencias de aprendizaje que fortalezcan las habilidades socioemocionales y favorezcan climas escolares inclusivos y libres de violencia sexual.

- Identificar patrones o recurrencias en los hechos de violencia sexual previamente registrados en el plantel educativo, a fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.

- Establecer procedimientos accesibles y seguros para el reporte de casos probables o confirmados de violencia sexual, garantizando la confidencialidad de la persona informante.

- Prevenir la violencia sexual y asegurar condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes.

- Fomentar espacios de convivencia escolar libres de toda forma de discriminación y que promuevan activamente la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.

- Establecer espacios de diálogo respetuoso, informado y participativo en los órganos colegiados del plantel.

- Crear ambientes seguros e inclusivos con perspectiva de género.

- Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia sexual.

- Promover el uso del lenguaje inclusivo como parte de una cultura escolar basada en la igualdad y el respeto.
- Fomentar una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a posibles situaciones de riesgo.

- Garantizar, de forma permanente, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier manifestación de violencia sexual.

• Impulsar que se lleven a cabo programas de trabajo y sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras que incluyan temas como alfabetización digital, medidas de prevención y formación sobre el uso seguro y responsable de medios digitales.

• Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de violencia sexual, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

Personal docente y agentes educativos

- Promover, como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión.

- Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de violencia sexual, utilizando indicadores generales y específicos establecidos.

- Implementar estrategias de intervención con un enfoque restaurativo y libre de revictimización.

- Diseñar experiencias de aprendizaje para niñas, niños y adolescentes que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación.

- Establecer canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.

- Generar experiencias de aprendizaje vinculadas a la educación integral en sexualidad, que promuevan el conocimiento del cuerpo, el consentimiento, los límites personales, el respeto a la intimidad y la expresión emocional.

- Participar periódicamente en procesos de formación sobre educación integral en sexualidad, prevención de la violencia sexual, diversidad sexual y de género, identidad, estereotipos, roles sexogenéricos, perspectiva de género, nuevas masculinidades y educación socioemocional.

- Realizar ejercicios prácticos (como juegos de roles) que fortalezcan las habilidades para actuar como primeros respondientes ante casos de violencia sexual, incluyendo una comunicación empática con familiares, escucha activa, respeto al relato de la víctima y la evitación de juicios o interrogatorios.

- Dialogar con niñas, niños, adolescentes, personal del centro educativo y familias para identificar percepciones sobre riesgos de violencia sexual y posibles formas de abordarlos.

- Identificar áreas o momentos de mayor vulnerabilidad a hechos de violencia sexual, tales como entradas y salidas del plantel, recesos, sanitarios o actividades fuera del aula.

- Proponer mejoras a los procedimientos escolares existentes para prevenir y atender la violencia sexual.

- Solicitar y promover acciones formativas orientadas a la prevención y atención de la violencia sexual.

- Implementar estrategias de protección basadas en la identificación de factores de riesgo, como la discriminación, xenofobia, desigualdad, exclusión social u omisión de cuidados familiares.

• Promover mejoras en la infraestructura escolar que reduzcan los riesgos de violencia sexual, como la instalación de cámaras de videovigilancia en accesos y zonas poco visibles, y garantizar una iluminación adecuada.

- Informar y sensibilizar a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

- Establecer comunicación con madres, padres de familia y personas tutoras mediante talleres, charlas o materiales multimedia sobre los derechos sexuales y reproductivos.

- Reconocer y fomentar la libre expresión y el respeto por las diversas identidades sexuales.

- Promover entornos escolares libres de toda forma de discriminación, donde se valore la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.

- Generar espacios inclusivos y seguros con enfoque de género.

- Identificar diferencias sexo-género y promover la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.

- Sensibilizar a la comunidad educativa mediante campañas y acciones orientadas a promover la igualdad de género.

- Establecer acuerdos escolares que favorezcan la inclusión y prevengan la discriminación por motivos de género, consolidando un entorno seguro e igualitario.

- Promover prácticas pedagógicas con enfoque de género y respeto a la diversidad.

- Utilizar materiales didácticos que aborden la igualdad de género en el aula.

- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como parte del entorno educativo.

- Diseñar experiencias de aprendizaje para que niñas, niños y adolescentes identifiquen y expresen sus emociones de forma asertiva, y aprendan a establecer límites ante situaciones de violencia.

- Construir un ambiente escolar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.

- Velar por la protección y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, previniendo toda forma de violencia sexual.

- Impulsar el uso seguro y responsable de medios digitales (como redes sociales, plataformas de streaming y aplicaciones de mensajería).

- Sensibilizar e informar a niñas, niños y adolescentes sobre los beneficios y riesgos del uso de tecnologías digitales.

- Desarrollar sesiones de trabajo y programas de sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras para fomentar la alfabetización digital y la prevención de riesgos en el uso de medios digitales por parte de niñas, niños y adolescentes.

- Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología a través de contenidos digitales adecuados a su edad y contexto.

Madres, padres de familia y personas tutoras

- Conocer los indicadores generales y específicos de la violencia sexual para identificar señales de riesgo e intervenir de manera oportuna.

- Reconocer la sexualidad como parte integral de un proyecto de vida saludable.

- Identificar los mitos, tabúes y prejuicios sobre sexualidad, así como la educación recibida al respecto, y reflexionar sobre las reacciones al hablar de sexualidad con sus hijas e hijos.

- Participar en actividades formativas ofrecidas en las escuelas o por especialistas sobre educación integral en sexualidad, alfabetización digital y violencia en línea.

- Crear espacios de confianza para conversar de manera abierta e informada con sus hijas e hijos sobre temas relacionados con la sexualidad.

- Fomentar en sus hijas e hijos el autocuidado como medida para prevenir la violencia sexual.

- Explicar que existen secretos o situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y que es importante compartirlas con una persona de confianza.

- Establecer compromisos personales de confidencialidad y respeto hacia lo que sus hijas e hijos compartan sobre su intimidad.

- Hablar de sexualidad con apertura, paciencia, flexibilidad y tolerancia.

- Conocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos de sus hijas e hijos.

- Promover una dinámica familiar en la que todas y todos sus integrantes puedan expresar libremente sus emociones.

- Respetar y cuidar las relaciones de amistad y afectivas que sus hijas e hijos decidan establecer.

- Establecer reglas claras que fomenten el respeto a la privacidad de todas las personas de la familia.

- Educar desde la igualdad de género, respetando la identidad de género y orientación sexual que sus hijas e hijos expresen.

- Fomentar relaciones familiares libres de discriminación.

- Identificar y evitar reproducir roles y estereotipos de género en la educación de sus hijas e hijos.

- Trabajar en conjunto con toda la familia para crear acuerdos inclusivos, equitativos y respetuosos.

- Mostrar atención, empatía e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos.

- Establecer pautas claras para un uso seguro de medios digitales (redes sociales, plataformas de streaming, mensajería, etc.).

- Participar activamente en talleres, cursos, diplomados, conferencias, campañas y lectura de materiales informativos que contribuyan a desarrollar habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.

- Generar un ambiente familiar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes, donde se sientan queridas, queridos, respetadas, respetados, valoradas, valorados, seguras y seguros para expresar sus sentimientos y necesidades.

- Establecer vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo de sus hijas e hijos.

- Enseñar a identificar situaciones de riesgo de violencia sexual y las acciones para protegerse.

- Promover en sus hijas e hijos la construcción de relaciones empáticas y de confianza con sus compañeras y compañeros para abordar situaciones de violencia sexual.

- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier situación de violencia sexual.

- Fomentar espacios de convivencia familiar libres de uso de tecnología.

- Informarse y supervisar el uso que hacen sus hijas e hijos de medios digitales para prevenir riesgos como ciberacoso, ciberabuso, sexting y sextorsión.

- Dialogar sobre los peligros de visitar sitios virtuales que puedan exponerlas y exponerlos a daños físicos, psicológicos o emocionales, incluyendo la imagen personal.

- Acordar en familia los momentos, espacios y límites para el uso de dispositivos digitales.

- Promover el uso recreativo de la tecnología mediante contenidos educativos.

- Fomentar el pensamiento crítico y reflexivo respecto a lo que observan en las redes sociales.

- Utilizar aplicaciones o software para filtrar o bloquear contenido inapropiado en los dispositivos de sus hijas e hijos.

- Promover la visualización de contenido adecuado a su edad, evitando la exposición a material hipersexualizado.

Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje que promuevan el respeto por el propio cuerpo, el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de los límites personales y la construcción de redes de confianza. A través de actividades lúdicas y afectivas, se busca brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que les permitan expresarse. cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de personas adultas. Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes:

Inicial

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguaje, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos diversos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y sí mismos

- Aprender a diferenciar entre caricias agradables (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias incómodas o inapropiadas (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).

- Ejercitar el derecho a decir "no" ante situaciones que les resulten incómodas, incluso cuando provienen de personas adultas o familiares.

- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, como elegir la ropa que desean usar o decidir si quieren dar un abrazo.

- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño o cambiarse de ropa) y comprender que deben ser respetados por las demás personas.

- Desarrollar habilidades para expresar sus emociones (como alegría, miedo, incomodidad o enojo) ya sea verbalmente o mediante apoyos visuales.

- Practicar formas de convivencia basadas en el respeto, la empatía y el cuidado mutuo.

- Resolver conflictos de manera pacífica, con la orientación y mediación adecuada de personas adultas.

- Avanzar en el cuidado personal, manifestando la necesidad de atender su higiene y proteger su cuerpo.

- Fomentar el desarrollo del consentimiento de forma cotidiana, afectiva y sencilla, a través de expresiones como: “¿Puedo darte un abrazo?”, “Voy a tocar tu cuerpo para cambiarte el pañal”, o “¿Puedo sentarme a tu lado?”.

- Expresar, de acuerdo con su nivel de desarrollo, aquellas situaciones que les agradan o desagradan.

- Evitar la exposición a medios digitales, priorizando el aprendizaje a través de la interacción con personas, animales y objetos reales.

Preescolar

- Participar en actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, especialmente el derecho a la protección, la intimidad, la libre expresión y el juego seguro.

- Utilizar recursos visuales como cuentos, láminas y canciones para identificar situaciones en las que sus derechos son respetados o vulnerados.

- Dialogar en asambleas infantiles sobre aquello que les hace sentir bien, seguras, seguros, respetadas y respetados.

- Nombrar, identificar y dibujar las partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, usando un lenguaje claro, adecuado y respetuoso.

- Fomentar el respeto por las diferencias individuales (gustos, estilos de vestir, juegos preferidos), a través de dibujos, cuentos, juegos y dramatizaciones.

- Reconocer la importancia del cuidado personal, la higiene y el respeto a la privacidad en actividades cotidianas.

- Practicar frases como “no me gusta”, “no quiero” o “esto me hace sentir incómoda o incómodo”, fortaleciendo su capacidad para expresarse y protegerse.

- Distinguir entre caricias afectuosas y aquellas que no desean o resultan inapropiadas.

- Construir colectivamente reglas de convivencia y resolver conflictos a través del diálogo.

- Jugar en ambientes donde se respeten los turnos, el espacio personal y las emociones de todas y todos.

- Reforzar la idea de que “nadie puede tocar su cuerpo sin su consentimiento”.

- Identificar distintas formas de expresar afecto (abrazos, palabras amables, gestos de ayuda), y comprender que cada persona expresa el cariño de manera diferente.

- Comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.

- Representar mediante dramatizaciones historias en las que personajes enfrentan situaciones de riesgo y piden ayuda, para aprender a identificar qué hacer y a quién acudir.

- Participar en experiencias de aprendizaje libres de estereotipos de género, donde puedan jugar, expresarse y participar sin restricciones por su identidad o expresión de género.

- Cuestionar de manera lúdica frases como “las niñas no pueden...” o “los niños deben...”.

- Elegir con quién jugar o trabajar, respetando su derecho a decidir.

- Hablar y aprender sobre los distintos tipos de familia y su diversidad.

- Reconocer y expresar lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño.

- Intercambiar ideas y establecer acuerdos con otras personas de manera respetuosa.

- Identificar a personas adultas protectoras a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.

- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.).

- Mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.

- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.

- Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.

Primaria

- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.

- Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.

- Establecer reglas en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.

- Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.

- Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas.

- Utilizar materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.

- Leer textos adaptados sobre el derecho al cuidado, la privacidad y la autonomía corporal.

- Elaborar murales o carteles colectivos sobre “Nuestros derechos como niñas y niños”.

- Promover mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.

- Cuestionar estereotipos de género mediante actividades como: “¿Los colores o juguetes tienen género?”.

- Distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan límites personales.

- Realizar debates guiados y lecturas sobre el respeto entre pares, la igualdad y la diversidad.

- Crear espacios seguros para expresar dudas y emociones sin ser juzgadas o juzgados.

- Practicar juegos de roles y análisis de casos para identificar relaciones basadas en el respeto y la reciprocidad.

- Reflexionar sobre el significado de dar y recibir consentimiento en distintos contextos.

- Desarrollar actividades para el uso seguro, responsable y ético del internet.

- Participar en talleres sobre privacidad digital y respeto en entornos virtuales.

- Profundizar en el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos: derecho al propio cuerpo, a decidir y a ser protegidas y protegidos.

- Desarrollar habilidades para identificar relaciones sanas, así como aquellas que implican violencia o manipulación.

- Brindar talleres de autocuidado en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información.

- Promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos corporales de cada persona, sin importar el género.

- Combatir mitos sobre la menstruación con frases como: “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”.

- Conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.

- Reconocer que algunos secretos pueden poner en riesgo su integridad y que deben ser compartidos con una persona adulta de confianza.

- Ejercer el derecho a decidir con quién relacionarse y a establecer límites personales.

- Reconocer y respetar la diversidad en la conformación de las familias.

- Identificar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual.

- Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.

- Conocer y respetar las diversas identidades de género.

- Fomentar el acompañamiento entre pares: niñas, niños y adolescentes mayores pueden orientar a las más pequeñas y los más pequeños en el uso adecuado de la tecnología y la prevención de riesgos digitales.

- Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología mediante contenidos adecuados.

- Establecer, de forma consensuada, tiempos y espacios para el uso de dispositivos digitales.

- Participar en asambleas, foros y debates sobre los efectos positivos y negativos del uso de medios digitales en la vida cotidiana.

Secundaria

- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, reconociendo que cada cuerpo tiene su propio ritmo de desarrollo.

- Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca afectividad, género, emociones, placer y vínculos.

- Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.

- Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos.

- Analizar críticamente los roles y estereotipos de género, y cómo influyen en las decisiones personales y colectivas (por ejemplo: “¿los hombres no lloran?”, “¿qué se espera de una o un adolescente?”).

- Promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales.

- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso.

- Conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas.

- Reflexionar sobre el proyecto de vida personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones a corto y largo plazo.

- Analizar el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.

- Fortalecer la capacidad de pedir ayuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado.

- Reconocer mitos, tabúes y prejuicios sobre la sexualidad, así como identificar las emociones asociadas como la vergüenza o el temor a las burlas.

- Comprender los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.

- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja y saber cómo responder de forma segura.

- Reconocer situaciones o comportamientos que generan incomodidad, y aprender estrategias para protegerse.

- Establecer vínculos de confianza con personas adultas para comunicar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.

- Definir límites claros ante situaciones de riesgo o agresión sexual.

- Identificar las distintas expresiones de violencia de género y violencia sexual.

- Ejercer el derecho a decidir con quién establecer vínculos afectivos.

- Participar en asambleas, foros y espacios de diálogo donde se aborden temas como la educación integral en sexualidad y la diversidad sexual.

- Conocer y respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

- Reflexionar sobre comportamientos, prácticas o costumbres que generan desigualdad de género y promover ambientes más justos e igualitarios.

- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.

- Cuestionar y desmitificar las ideas del amor romántico que promueven relaciones desiguales o dependientes.

- Aprender a poner límites y protegerse ante cualquier manifestación de violencia sexual, comunicándolo a una persona adulta de confianza.

- Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.

- Utilizar medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad.

- Informar al personal directivo o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.

- Adoptar pautas de comportamiento seguro en el uso de medios digitales (redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.).

- Autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia.

- Construir redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y necesidades frente a situaciones difíciles.

- Acompañar a niñas, niños y adolescentes más pequeñas y más pequeños en el uso adecuado de la tecnología, enseñándoles a prevenir riesgos y proteger su seguridad.

- Participar activamente en foros, debates y asambleas sobre el impacto positivo y negativo del entorno digital en la vida diaria.

- Establecer acuerdos sobre los tiempos y espacios destinados al uso de dispositivos digitales.

- Reportar cualquier situación de ciberacoso sexual que represente un riesgo para su integridad o la de sus compañeras y compañeros.

- Proteger su información personal en medios digitales, evitando compartir datos confidenciales en línea.

Factores de riesgo y medidas de protección

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario.

Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales. En términos generales, pueden agruparse de la siguiente manera:

Factores individuales

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es el abuso sexual y cómo identificarlo.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

Factores ambientales y sociales

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.
- Uso inadecuado de medios digitales, incluyendo el desconocimiento de medidas de seguridad, lo que puede facilitar la exposición a contenidos sexualmente explícitos, conductas agresivas y relaciones virtuales de riesgo que pueden derivar en ciberabuso sexual, ciberacoso, sexting o sextorsión.

Factores relacionados con el entorno escolar

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre docentes, agentes educativos y niñas, niños y adolescentes, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

Es importante subrayar que estos factores no actúan de manera aislada. La violencia sexual suele ser el resultado de la interacción entre múltiples condiciones, por lo que no puede atribuirse a una sola causa.

Por esta razón, toda estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en la educación debe abordar tanto los factores individuales como los estructurales y del entorno. Asimismo, debe fortalecer la educación integral en sexualidad, fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad, y garantizar espacios escolares seguros, protectores y libres de violencia.

Atención ante casos de violencia sexual

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad educativa, el personal de supervisión, dirección y docencia juega un papel central, ya que actúa como vínculo entre el plantel educativo y las instancias de protección de derechos, así como con las autoridades de procuración de justicia.

1. Detección

La detección implica una labor de observación sistemática destinada a identificar comportamientos, actitudes o manifestaciones físicas y emocionales en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una posible situación de violencia sexual.

Esta tarea debe realizarse de forma constante en los diferentes espacios del plantel, con la participación activa de toda la comunidad educativa.

Para apoyar este proceso, se recomienda el uso de indicadores de riesgo, que facilitan la identificación de señales de alerta. Es importante subrayar que la presencia de uno o más indicadores no confirma por sí misma la existencia de un caso de violencia sexual, ni deben utilizarse como base para realizar un diagnóstico clínico. Su función es orientar la observación y activar mecanismos de atención temprana.

En este sentido, los indicadores deben ser valorados con prudencia y criterio, considerando la recurrencia, intensidad o combinación de señales observadas, así como los factores de riesgo presentes en el entorno familiar, escolar o comunitario de la niña, niño o adolescente.

A continuación, se presenta un cuadro con indicadores físicos, emocionales, sociales y escolares que pueden servir como guía para que la comunidad educativa lleve a cabo una observación más informada y cuidadosa de las posibles señales de violencia sexual.

Físicos	• Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad. • Problemas digestivos cuando regresa a casa. • Infecciones en área genital o tracto urinario. • Dolor o irritación en el área anogenital. • Tiene sueños atemorizantes o de carácter sexual. • Enfermedades de transmisión sexual. • Problemas para caminar o sentarse. • Tiene pesadillas o sueños sexuales. • Malestar físico persistente o constante. • Problemas para dormir. • Dolores de cabeza.

Emocionales	• Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella. • Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores. • Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. • Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo. • Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual. • Sentimientos de culpa y vergüenza. • Ideación y conductas suicidas. • Episodios de alerta y/o ansiedad. • Cambios bruscos de humor o estado de ánimo. • Crisis inexplicables de llanto. • Miedo de ir al baño. • Excesiva preocupación. • Arranques de ira. • Baja autoestima. • Mirada ausente.
Conductuales / Sociales	• Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes. • Cambios notorios en los hábitos alimentarios (no come, vomita o se dá atracones). • Obliga a otras u otros a realizar juegos sexuales. • Intentos de escape o fugas del hogar. • Rehúye a participar en actividades grupales. • Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometen su salud. • Masturbación compulsiva. • Siempre hace lo que las o los demás le piden. • Uso de vocabulario sexualizado, información o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad. • Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad. • Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de Edad. • Desmesurada curiosidad sexual. • Exhibicionismo. • Rompe cosas. • Realiza dibujos o escritos de tipo sexual. • Exige, se queja o se aísla demasiado. • Aislamiento de las demás personas. • Dificultad para integrarse al grupo de iguales. • Desinterés por jugar. • Mutismo. • Cambios notables en la apariencia. • Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas.
Escolares	• Deserción escolar. • Poca concentración. • Desinterés por la escuela y por aprender. • Descenso brusco del rendimiento escolar. • Negarse a ir o permanecer en la escuela.
Fuentes:	García Marqués, M. (2022). La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil.

	Sentir Editorial, Barcelona, España. Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP. Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). "¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?". Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual. Gobierno de México.

2. Intervención

La intervención comprende todas las acciones que la escuela debe realizar in situ en cuanto se entera de un posible caso de violencia sexual. El objetivo principal es proteger a la víctima, frenar el abuso de inmediato, y recopilar la información inicial de forma adecuada para notificar a las autoridades competentes. Los pasos de intervención inmediata son:

Garantizar la seguridad y bienestar inmediato de la víctima:

- Si la persona que agrede es un miembro del personal o alguien que se encuentre presente en la escuela en ese momento, separar a la víctima de esa persona inmediatamente. Llevar a la niña/o a un lugar seguro (la dirección, enfermería u otro espacio privado acompañado por una persona adulta de confianza).

- Si la víctima presenta lesiones o dolor, solicitar atención médica urgente, avisar al padre de Familia o Tutor. Aplicar primeros auxilios si es necesario y posible.

- Tranquilizar a la niña, niño o adolescente: expresarle con serenidad mensajes de protección ("estoy aquí para cuidarte, no te va a pasar nada malo ahora"). Evitar mostrar pánico frente a ella o de él.

- Si el abuso ocurrió fuera de la escuela y la niña, niño o adolescente vino a contarlo, igualmente brindarle contención emocional, escucharle con empatía y creerle. Muchas víctimas temen que no les crean; validar sus sentimientos es crucial.

- No dejar sola a la víctima en esos momentos iniciales. Acompañarla siempre un adulto de confianza (idealmente del mismo sexo que ella/él para mayor comodidad, si así lo prefiere).

- Evitar que otros estudiantes se enteren o se aglomeren por curiosidad. Manejarlo con discreción (por ejemplo, si sucedió en recreo, retirar a la víctima discretamente sin anunciar nada).

- Si la víctima es adolescente, preguntarle si desea la presencia de cierta persona de confianza (una maestra específica, por ejemplo).

Separar y manejar a la presunta agresora o agresor (si está identificado):

- Si es personal de la escuela, retirarle inmediatamente de sus funciones. Por ejemplo, si es un docente, sacarlo del aula discretamente con cualquier pretexto y llevarle a la dirección sin alboroto. Ahí notificarle que hay un señalamiento grave y que en lo que se esclarece se le releva de contacto con alumnado (no se entra en detalles ni se discute con él en ese momento).

- El presunto agresora o agresor adulto tiene derecho a no incriminarse, por lo que la escuela no debe interrogarlo sustancialmente; solo informar que se seguirá el protocolo. Tampoco debe permitirle tener contacto con la víctima ni con posibles testigos.

• Si es un estudiante, separarlo del resto: llevarlo a un espacio distinto, bajo supervisión de un adulto. No usar métodos violentos ni humillantes, pero sí firmeza. Explicarle que se está investigando algo serio. No permitir que ese alumno se vaya solo a casa sin notificación a la madre, padre o persona tutor el mismo día.

• En caso de un agresor externo (por ej. un padre de familia), se le pedirá que se retire inmediatamente del plantel y se activará aviso a autoridades. Si es alguien que no quiere retirarse o hay riesgo de fuga, se puede pedir apoyo a seguridad pública de inmediato para retenerle.

• Asegurar cualquier evidencia material que involucre a la agresora o agresor: por ejemplo, si fue sorprendido infraganti en un espacio, asegurar ese lugar (no dejar que limpie o mueva nada), o si hay cámaras de seguridad, resguardar esas grabaciones.

Escucha y recopilación de información inicial (actuación de la persona designada):

•La persona designada (directora o directores, orientadores u otro miembro idóneo), en conjunto con la madre, padre o tutor debe conversar con la víctima en un espacio privado y seguro. La conversación debe ser en un tono calmado, comprensivo.

•Se le anima a contar lo sucedido con sus propias palabras, sin interrupciones. Se pueden usar preguntas abiertas (“¿Puedes contarme qué pasó?”) y evitar preguntas sugestivas o de juicio (“¿Por qué no gritaste?”, “¿Estás seguro de que no lo imaginaste?” están prohibidas). Solo clarificar lo necesario sobre qué, quién, cuándo, dónde ocurrió, sin profundizar en detalles escabrosos que revictimicen.

•Muy importante: hacerle saber que hizo bien en hablar, que nada de esto es su culpa y que recibirá ayuda. Frases sugeridas: “Gracias por tener la confianza de contarme esto”, “Lo que pasó no es tu responsabilidad”, “Hiciste bien en decírmelo”.

•La persona designada debe estar preparada para reacciones emocionales: llanto, enojo, vergüenza. Se le permite expresar libremente y se valida su emoción (“Entiendo que te sientas así, es normal estar asustado/enojado”).

•Si la o el menor no quiere o no puede hablar en ese momento, no forzarle. Se puede intentar con medios alternativos: pedirle que dibuje si es pequeño, o esperar a que esté con una persona con quien tenga más confianza. Pero se debe obtener lo básico para saber la magnitud (por ejemplo, si aún está en riesgo físico).

•Mientras escucha, la persona designada debe prestar atención a detalles clave: nombre o descripción de la agresora o agresor, qué ocurrió (caricia, penetración, etc.), cuándo fue la última vez, si hay testigos, si hubo amenazas. Sin embargo, no es un interrogatorio formal, solo un relato.

•Documentar en notas textuales lo que dice: anotar citas literales importantes, sobre todo respecto a lo que el agresor hizo o dijo. Estas notas servirán para el acta y posterior investigación.

•Recordar mantener a la víctima informada de lo que se hará: “Voy a escribir lo que me cuentas para que podamos ayudar más, ¿está bien?”, “Ahora necesitamos avisar a otras personas que pueden protegerte, te voy a acompañar en esto”.

•No prometer cosas que no se puedan cumplir: por ejemplo, no decir “No le diré a nadie” porque sí se tendrá que informar a autoridades; en su lugar asegurar: “Compartiré esto solo con personas que de verdad pueden ayudarte”.

Notificación a padres/madres/tutor (si no están implicados):

•Tan pronto la situación esté bajo control inmediato, se debe contactar a la madre, padre o tutor legal de la víctima para informarle de manera confidencial. De preferencia pedirles por teléfono acudir a la escuela de urgencia sin detallar, si no pueden acudir, informar con tacto.

•Al informarles, dar la noticia con claridad, pero empatía, confirmar que el menor está seguro en ese momento, y explicar qué medidas se han tomado.

• Si la madre, padre o persona tutora reacciona con enojo o desesperación, mantener la calma, ofrecer apoyo. También hacerles ver que la prioridad es la niña/niño y que actuarán en equipo para protegerla.

• Si la madre, padre o persona tutora son las personas señaladas o no son un entorno seguro, en lugar de notificarles se contactará directamente al DIF Estatal para que asuman la representación y protección emergente del menor.

Acta de Hechos:

•La primera persona que tenga conocimiento de los hechos, deberá proceder a levantar el acta de hechos formal. Este documento debe realizarse lo antes para no olvidar detalles.

•En el acta se consignan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos conocidos: por ejemplo: La alumna de iniciales A.B.C., (Identidad protegida), manifiesta que el día x, a la hora xx, en el lugar xx, la persona xx, ingreso y realizó tocamientos en sus partes íntimas, etc .

•Se incluyen las palabras exactas relevantes utilizadas por la víctima dentro de comillas, para dar autenticidad. Ejemplo: …refiere textualmente: "el maestro me dijo que esto era un juego". Si la víctima proporcionó nombres de testigos (ej. "mi amiga X estaba afuera y vio"), se anotan.

•Se anexa en el acta también qué acciones de atención se dieron: "Se brindó contención emocional, se notificó al Supervisor escolar y a la madre de la menor a las 11:30 h, y se separó al presunto agresor de sus funciones", etc., para dejar constancia.

•El acta la firma quien la elaboró y, si es posible, algún testigo de la escuela (la Subdirectora, subdirector, u orientadores que también estuvo presente). No se forza a la víctima a firmar nada.

•Este documento es crucial pues será la base del inicio de investigaciones internas. Debe hacerse con precisión, sin juicios (no poner "y la niña se notaba dudosa", esas interpretaciones sobran, solo hechos).

•Se hace en al menos 2 ejemplares: uno para para su autoridad inmediata superior, debiendo informar a la Secretaria de Educación, otro para quien se notificará en SEP.

Análisis de riesgos y medidas de protección inmediatas para no repetición:

Con la información obtenida, evaluar posibles riesgos de que la víctima u otros menores puedan ser nuevamente afectados. Por ejemplo, si el agresor es un maestro de la misma escuela, es un riesgo alto para todos. Si es un compañero, riesgo de reiteración con la misma u otras víctimas.

Generar acciones inmediatas para la no repetición:

• Evitar contacto agresor-víctima: Si ambos siguen en la escuela ese día, asegurarse de mantenerlos en lugares separados todo el tiempo. En días siguientes, planificar horarios distintos si conviven, etc. En general, garantizar que no vuelvan a coincidir.

• Protección extra para la víctima: si teme moverse sola o solo, permitirle ausentarse algunos días con justificación, según su estado emocional.

• En caso de que, la agresora o el agresor sea personal de la institución, se solicitara sea separado de sus funciones de manera inmediata, notificandosele que existe una queja en su contra y como aplicación al protocolo queda suspendido temporalmente de sus funciones.

• Si la agresora o agresor es un alumno: Evaluar medidas disciplinarias provisionales. Dependiendo de la gravedad, se puede aplicar un cambio de entorno escolar, pudiendo ser un cambio de grupo, clases a distancia, uso de cuadernillos o sugerir el traslado de institución.

3. Notificación

Se realizará la canalización de la presunta víctima y al presunto agresor al Sistema DIF que corresponda.

La escuela debe:

• Se sugiere hacer uso del Directorio de instancias de atención a la violencia sexual, para dar continuidad al proceso.

• Adjuntar a la denuncia copia del Acta de Hechos y todos los datos recabados.

• La denuncia se presenta en la agencia del MP correspondiente.

• Es importante notificar a MP incluso si la agresora o agresor no es del entorno escolar (por ejemplo, si una alumna reveló abuso por un familiar en casa), porque es la vía para investigación penal. El protocolo abarca entornos escolares, pero el deber de protección es integral.

Nota: En caso de flagrancia (p.ej., se sorprendió a la agresora o agresor en el acto en la escuela), la dirección podría retener al agresor y llamar a la policía de inmediato para que lo detengan in situ. La notificación en ese caso es inmediata vía policial.

Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes (Sistema DIF): Esta entidad es vital ya que su misión es la protección inmediata y restitución de derechos de las menores víctimas:

• Se debe dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección estatal o municipal, según protocolo SIPINNA, de que hay un NNA víctima de violencia sexual que requiere intervención. En Puebla, el DIF Estatal tiene la Procuraduría de Protección de Derechos de NNA.

• La Procuraduría puede designar un Procurador/a de Protección que acompañe al niño en todo el proceso legal, asegurando que reciba atención médica, psicológica y legal gratuita.

• Si la madre, padres o tutor del niño no son garantes adecuados (por ejemplo, si el agresor es el padre), la Procuraduría incluso puede asumir la tutela emergente y resguardar al menor en un lugar seguro.

• La escuela generalmente notifica vía oficio y teléfono, para acelerar. Incluso hay casos en que la Procuraduría envía personal a la escuela o al hospital para verificar el bienestar del niño de inmediato.

• Este paso garantiza la protección institucional: no es solo denunciar el delito, sino activar a quienes velan por la víctima.

Órgano interno de control / área jurídica de SEP:

• Si la presunta agresora o agresor es personal educativo (maestro, administrativo), además de la vía penal, la escuela debe notificar al área jurídica de la SEP Puebla y al Órgano Interno de Control para que inicien las investigaciones administrativas internas y en su caso los procedimientos administrativos.

• Esto se hace mediante un informe oficial adjuntando el acta de hechos, enviado a la Dirección General Jurídica y de transparencia de la SEP y a Contraloría. Así se formaliza la suspensión del trabajador y el proceso disciplinario. Esta notificación es independiente de la penal, pero complementaria.

• Además, si el agresor es un servidor público docente, les aplica la Ley General de Responsabilidades; al OIC le compete sancionar faltas graves como hostigamiento sexual, que de no denunciarse se incurriría en omisión. Por ello, la dirección no debe omitir este paso.

• También se notifica a la Unidad de Igualdad de Género de la SEP si existe, para que den seguimiento.

Autoridades municipales (Seguridad Pública):

Ya sea a través del 911 para emergencias o la policía municipal para asegurar perímetro o coadyuvar en rescate de un niño en caso extremo. Por ejemplo, si se supiera que una niña, niño y/o adolescente fue retenido por un agresor en la zona, la escuela puede llamar a la policía. En la mayoría de los casos, la notificación formal a seguridad es a través de la Fiscalía que gire órdenes de aprehensión o medidas de protección.

Otras notificaciones internas:

Avisar a la Supervisora o supervisor escolar y a las Autoridades Educativas competentes en SEP del suceso, si no se hizo antes, para mantenerlos informados (normalmente esto ya se hizo en la fase de intervención).

4. Canalización

Canalización de la víctima a atención integral:

Una vez asegurada la intervención legal, se debe velar por la recuperación física y emocional del menor:

• **Atención médica:** Si hay sospecha de contacto físico sexual o lesiones, la víctima debe ser valorada por personal de salud.

1. Llevarla a un hospital o centro de salud (si es posible uno con experiencia en violencia sexual, ej. el Hospital de la Mujer o el Hospital del Niño Poblano tienen protocolos).

2. La valoración médica debe buscar lesiones, evidencias biológicas (para exámenes forenses de ser pertinente), y dar profilaxis (medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual, o anticoncepción de emergencia si es adolescente víctima de violación, etc.).

3. La escuela coordina con la madre, padres o tutores, y la Procuraduría para este traslado.

Nota: Por ley, los servicios médicos de urgencia deben brindar atención gratuita a víctimas de delitos sexuales.

d) En el caso de violencia sexual crónica (pasó hace tiempo) igualmente necesita examen físico general y se atienden secuelas (desnutrición, etc., si las hubiera).

2. Atención psicológica: Indispensable para la recuperación emocional y prevenir traumas de largo plazo:

a. Canalizar a la víctima a terapia especializada en abuso sexual infantil. La Procuraduría de Protección usualmente cuenta con psicólogos o si no, deriva a centros como el CAPERI (Centro de Atención a la Violencia) o al área de psicología del DIF.

b. En Puebla, puede haber convenios con instituciones como el Centro de Justicia para las Mujeres (que ofrece apoyo psicológico a víctimas mujeres, en caso de niñas/adolescentes).

c. Si la escuela tiene Orientadores/Educadores Psicológicos, este puede dar acompañamiento temporal, pero la terapia formal debe ser con un especialista en trauma.

d. Asegurarse que la familia lleve a la niña, niño o adolescentes a las citas. Dar facilidades escolares (justificar ausencias para terapia, etc.).

e. La psicoterapia no solo ayuda a niñas, niño o adolescentes a procesar el abuso, sino también es útil si se requiere que declare en cámara de Gesell en proceso penal – una niña, niño y adolescente, contenido emocionalmente podrá testificar mejor sin retraumatizarse.

3. Asesoría legal y acompañamiento jurídico: La familia, si lo desea, puede ser apoyada por un asesor jurídico (la misma Procuraduría provee abogados) para el proceso penal. Aunque esto sale del ámbito escolar, la escuela debe informar a los padres que tienen derecho a un asesor y a la representación jurídica gratuita por parte del Estado.

a. Si la madre, padre o tutor lo piden, la escuela puede ayudar a contactar a los asesores jurídicos del DIF o de las organizaciones de asistencia legal.

b. Este asesor se encargará de asistirlos ante el MP, aliviando carga a la familia.

4. Medidas de protección emocional en la escuela:

a. Quizás la víctima quiera ausentarse unos días de la escuela tras el hecho. La escuela debe ser flexible, justificar sus inasistencias por este motivo y enviarle mensajes de apoyo (por ejemplo, compañeritos hacerle tarjetas).

b. Cuando esté lista para volver, hacer una reunión con docentes para sensibilizar cómo tratarla (con normalidad, pero atentos a sus necesidades).

c. Si la víctima no quiere volver a la misma escuela por trauma (por ej. si el abuso fue ahí y siente temor), la SEP podría ofrecerle cambio de plantel. Esto se hace consultando su bienestar. No es deseable reubicar a la víctima injustamente, pero a veces es por su salud mental.

d. Asegurar que en la escuela se le brinde contención continua: el Orientador u otro adulto de confianza puede checarla diario, por si presenta ansiedad, y comunicar a familia y terapeutas cualquier observación.

e. Evitar etiquetarla; mantener su confidencialidad.

f. Si la víctima convive en la escuela con hermanas o hermanos, también prestará apoyo a ambos, que pueden estar afectados indirectamente.

5. Involucramiento del entorno familiar en la atención: Canalizar a los padres/tutores a grupos de apoyo o terapia familiar si es necesario. Un niño se recupera mejor si su familia también está sana. La directora (or), solicitará al DIF correspondiente, pláticas o talleres dirigidas a la comunidad educativa.

Canalización del presunto agresor (si es estudiante menor de edad):

- Si la agresora o agresor es otro menor de edad, también tiene derecho a ciertos procesos jurídicos según la norma estatal vigente.

- Se notifica a la madre, padres o tutor y se le canaliza a orientación psicológica especializada en conductas sexuales problemáticas juveniles.

- También es posible que enfrente un proceso legal ante casa de justicia para adolescentes (si tiene 12 años o más y la conducta es constitutiva de delito). En ese caso la Procuraduría de Protección velará por medidas adaptadas (no va a prisión un menor en primera instancia, pero podría ir a centros de internamiento si es mayor de 14 y cometió delitos graves).

- La escuela, en canalización, debe proveer su información sobre el caso a la autoridad competente para que el menor agresor reciba lo que corresponda (sea tratamiento psiquiátrico, medidas correctivas). Además, asegurar su alejamiento de la víctima.

- Si la agresora o agresor es personal escolar: su canalización es hacia la vía administrativa y penal ya mencionada. Como medida humanitaria, si se comprobara su culpabilidad, también se sugiere que reciba tratamiento terapéutico (pero esto ya es voluntario o por orden de juez).

Coordinación de la canalización:

- La escuela no abandona a la víctima tras derivarla; mantiene comunicación (parte del seguimiento). Por ejemplo, si la familia no lleva al niño a terapia por falta de medios, la escuela informa al DIF para que provean transporte o lo que requieran. Es un trabajo en red.

- Cabe señalar que **la Ley General de Educación en su artículo 73 y 74 versa sobre** las acciones a tomar en casos de abuso escolar, que incluyen notificar a la autoridad y dar seguimiento. Así que esto es obedecer la legalidad vigente.

Evitar la criminalización y revictimización:

Como recalcan los lineamientos nacionales, al dar aviso a las autoridades y canalizar, las instituciones educativas y de justicia deben evitar criminalizar o estigmatizar a las víctimas y sus familias. Esto significa:

- Trato respetuoso en ministerios públicos (sin culpar a la víctima por qué no habló antes, etc.).

- Confidencialidad en expedientes.

- Si la familia es de escasos recursos, no insinuar negligencia a priori sino ayudarlos.

- No exponer a la víctima a demasiadas evaluaciones o entrevistas innecesarias (por eso es clave la coordinación para hacer la entrevista única en cámara de Gesell, por ejemplo, y que sirva para todas las instancias).

- No cesar en la atención incluso si el agresor no es encontrado o procesado; la víctima sigue teniendo derecho a la rehabilitación.

En conclusión, la etapa de notificación y canalización es crítica para sacar el caso del ámbito escolar al institucional más amplio, asegurando la acción penal contra los responsables y la protección integral a la niña, niño

o adolescente víctima. La escuela, sin ser ente investigador penal ni clínica psicológica, es el puente que conecta a la víctima con la justicia y la asistencia. Cumplido este puente, la responsabilidad de la escuela no termina: continúa en la fase de seguimiento hasta lograr la resolución del caso y la reincorporación plena del alumno a una vida escolar segura.

5. Seguimiento

Las autoridades locales, municipales y escolares, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, tales como:

- Verificar que se cumplan los procesos de atención en casos de violencia sexual, a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

- Atender las recomendaciones emitidas por la PFPNNA, la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente al plantel educativo.

- Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia sexual, y realizar los ajustes necesarios.

- Elaborar reportes con base en los datos e información registrados en el sistema correspondiente sobre los casos de violencia sexual ocurridos en cada plantel educativo.

- Recibir o solicitar la resolución del caso por parte de la PFPNNA o la PPNNA, según corresponda.

- En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, aplicar las sanciones correspondientes.

- Cuando los hechos de violencia sexual sean confirmados y atribuibles a una niña, niño o adolescente no imputable, coadyuvar en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas, e instaurar medidas de protección física, social y emocional para la víctima, procurando que todo quede asentado por escrito.

- En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, se procederá a la instrumentación del acta administrativa que así corresponda, remitiendo la misma a la dirección general jurídica y de transparencia de la secretaria de educación pública para la determinación legal que así corresponda.

Medidas de no repetición (prevención secundaria)

Las medidas de no repetición son acciones orientadas a prevenir la persistencia de conductas de violencia sexual. Las autoridades educativas locales, municipales y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de la violencia sexual y su impacto en la comunidad escolar.

2. Incorporar en los planes anuales escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de violencia sexual, mediante:

a. La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención de la violencia sexual.

b. La promoción de la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actividades vinculadas con la educación integral en sexualidad.

3. Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia sexual.

4. Garantizar la aplicación de enfoques transversales, principios y derechos establecidos en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

Las autoridades educativas locales, municipales y escolares tienen la obligación de garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de violencia sexual. Esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa —incluyendo a las familias y representantes comunitarios— en la prevención de la violencia sexual. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

Transformación Institucional en Escuelas:

- Reforma a la ley de educación y reglamentos escolares, procedimientos específicos con presupuestos procesales y facultades de reglamentos escolares para incluir sanciones claras ante conductas de violencia sexual, hostigamiento, acoso y encubrimiento, aplicables a estudiantes, personal docente, administrativo y directivo.

- Creación de Unidades de Género o Comités contra la Violencia Sexual, con participación estudiantil y facultades de seguimiento de casos.

- Mecanismos claros y accesibles para la denuncia dentro de los centros educativos, garantizando confidencialidad, medidas de protección para las víctimas, y prohibición de represalias.

- Protocolos diferenciados para atender casos en estudiantes menores de edad, personas con discapacidad, personas LGBTQ+ o hablantes de lenguas indígenas.

- Educación y Capacitación Permanente con Perspectiva de Género para personal docente, directivo, administrativo, personal de apoyo y asistencia a la educación y tutores o padres de familia.

- Capacitación periódica obligatoria en prevención, detección y atención de violencia sexual, derechos humanos de niñas, niños, adolescentes.

- Manejo adecuado de denuncias y canalización con enfoque centrado en la víctima.

- Normatividad nacional aplicable (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras).

Para estudiantes:

Incorporación transversal de la Educación Sexual Integral (ESI) en el currículo desde educación inicial hasta educación media superior, que aborde:

- Consentimiento, respeto al cuerpo propio y ajeno.

- Prevención de violencia sexual y de género.

- Diversidad sexual y de género.

- Uso responsable de redes sociales y prevención del acoso digital.

- Talleres participativos y campañas escolares sobre violencia sexual, lenguaje incluyente, respeto, masculinidades no violentas, etc.

Condiciones Seguras y Espacios de Confianza:

- Evaluaciones periódicas de clima escolar, incluyendo percepción sobre seguridad, respeto y violencia sexual.

- Determinar zonas seguras en los planteles con personal capacitado para atención inmediata de situaciones de riesgo o violencia.

- Supervisión y acompañamiento de rutas escolares y espacios recreativos, especialmente en niveles básicos y medios.

Seguimiento y Evaluación con Participación Estudiantil:

- El personal directivo deberá realizar la publicación anual de reportes institucionales sobre denuncias, atención de casos, sanciones y acciones preventivas.

- Aplicación de encuestas anónimas semestrales a estudiantes para identificar riesgos, violencia oculta o institucional y áreas de mejora.

Cultura de Memoria, Justicia y Reparación:

- Garantía de continuidad educativa para víctimas (protección contra represalias, cambio de turno o sede, apoyos psicológicos y académicos).

- Inhabilitación y prohibición explícita de recontratar o reincorporar a agresores sancionados, en cualquier institución educativa pública o privada.

Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN/ ESPECIALISTA	SERVICIO QUE OFRECE	HORARIOS DE ATENCIÓN	DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE CONTACTO
Línea de Emergencia 911	Atención inmediata a emergencias, de seguridad pública, Recepción de denuncias, investigación de delitos sexuales.	24 horas del día, los 7 días de la semana.	Av. de la Reforma 113 C.P 72000, 1er piso, Centro histórico de Puebla, Pue.
Línea de Denuncia Anónima 089	Atención inmediata a emergencias, de seguridad pública, Recepción de denuncias, investigación de delitos sexuales.	24 horas del día, los 7 días de la semana.	Av. de la Reforma 113 C.P 72000, 1er piso, Centro histórico de Puebla, Pue.
Secretaría de la Mujer	Asesoría psicológica, grupos de	Lunes a viernes de	Teléfono: (222) 230-34-800,

	apoyo, canalización a otros servicios.	09:00 a 18:00 horas.	extensiones 3227 y 3228 Dirección: Centro Integral de Servicios (CIS), en el primer piso del Edificio Ejecutivo, con dirección en Bulevar Atlixcáyotl 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72190, Puebla, Pue.
DIF Estatal:	Asistencia social, albergues temporales (en caso de ser necesario), asesoría familiar y psicológica.	De 9:00 a 18:00 horas.	Teléfono DIF Estatal: (222) 2295320, 2295327, 2295319 o 2295200 extensiones 5326, 5216, 5323. Dirección: Avenida Reforma 1305, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Casas Carmen Serdán	Atención psicológica individual y grupal: Para ayudar a las mujeres a superar el trauma y fortalecer su salud mental. Asesoría Legal: Orientación sobre derechos y apoyo en procesos legales relacionados con la violencia sufrida. Acompañamiento emocional: Brindando contención y apoyo en el proceso de recuperación. Talleres de desarrollo personal y habilidades para la vida: Fomentando el empoderamiento y la autonomía. Canalización a refugios cuando es necesario: Ofreciendo opciones de alojamiento seguro en caso de alto riesgo. Actividades de formación, recreación, salud mental y empoderamiento: Promo-viendo la reintegración social y el bienestar integral.	De 9:00 a 18:00 horas. .	**Casa Carmen Serdán Bosques de San Sebastián** Ubicación: Blvd. del Gasoducto 2-28, Bosques de San Sebastián, C.P. 72310, Puebla, Pue. **Casa Carmen Serdán La Guadalupana** Ubicación: Calle Nuestra Señora San Juan de los Lagos 2177, Col. La Guadalupana, C.P. 72595, Puebla, Pue. **Casa Carmen Serdán Acatlán** Epigmenio Martínez 6, San Rafael, 74949 Acatlán de Osorio, Pue. **Casa Carmen Serdán Izúcar de Matamoros** Internacional a Oaxaca 16B, Barrio de San Juan Piaxtla, 74480 Izúcar de Matamoros, Pue. **Casa Carmen Serdán Huauchinango** Independencia y 16 de septiembre, Venta Grande Huauchinango Pue. **Casa Carmen Serdán Zacatlán** Carretera Federal Apizaco Tecojotal, Principal Km. 119, Barrio San Bartolo, 73310 Zacatlán, Pue Casa Carmen Serdán Teziutlán 450 Av Miguel Hidalgo, Teziutlán, Puebla / Antigua Vía de Ferrocarril LB, Arboledas, 73890 Teziutlán, Pue.

			Casa Carmen Serdán Amozoc Bld. Cuauhtémoc, El Arenal, 72992 Amozoc de Mota, Pue.
			Casa Carmen Serdán Acatzingo Av. 4 Pte. 113, San Antonio, 75150 Acatzingo de Hidalgo, Pue.
			Casa Carmen Serdán San Pedro Cholula C. 14 Nte. 3001, Barrio de Jesús Tlatempa, 72770 San Andrés Cholula, Pue.
			Casa Carmen Serdán Cuautlancingo Esquina con Calle 2 de Abril, 5 de Mayo, Cuatro Caminos, 72700 San Juan Cuautlancingo, Pue
			Casa Carmen Serdán Atlixco C. 17 Nte. 1205, Solares Chicos, 74220 Atlixco, Pue.
			Casa Carmen Serdán Cuetzalán Ocampo y Miguel Alvarado Centro, 73560 Cdad. de Cuetzalan, Pue.
			Casa Carmen Serdán Tlatlauquitepec Carretera Teziutla Acajete av de Agustin de Iturbide Tlatlauquitepec Puebla.
			Casa Carmen Serdán Huejotzingo Blvd. Huejotzingo Aeropuerto, Rancho de los Caballos, Puebla
			Casa Carmen Serdán San Martín Texmelucan Álvaro Obregón Supermanzana , Col Alvaro Obregón, 74060 San Martín Texmelucan de Labastida, Pue.
			Casa Carmen Serdán Tetela de Ocampo Av. la Paz 45, Centro, 73640 Cdad. de Tetela de Ocampo, Pue.
			Casa Carmen Serdán Tecamachalco San Mateo Sur 311-329, Lonetlán, 75493 Tecamachalco, Pue
Casa de la Niñez	Casa de la Niñez Poblana alberga	De 09:00 a 18:00	Km. 4.5 de la Carretera Federal

Poblana	temporalmente a niñas y niños de 0 a 12 años 11 meses de edad que por alguna situación de vulnerabilidad deben permanecer en custodia legal, amparo y protección de las leyes que rigen la asistencia social en tanto se resuelve la situación legal y familiar de cada uno de ellos, garantizando su protección integra, tanto física y mental para su óptimo desarrollo durante su permanencia en el albergue.	horas.	Puebla-Atlixco Col. Emiliano Zapata, San Andrés Cholula Puebla. Teléfono. (222) 284 25 67 https://difestatal.puebla.gob.mx/casas-de-asistencia/casa-de-la-ninez-poblana
CDH (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla)	Atención a la niñez y adolescencia, a la mujer, adultos mayores y personas con discapacidad, migrantes.	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.	Av. .5 Poniente No. 339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Pue. informes@cdhpuebla.org.mx Tel. 2223094700 - Lada sin costo:800 201 01 05 https://www.cdhpuebla.org.mx/
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	Órgano Administrativo Desconcentrado (OAD), dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con atribuciones especificas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.		Dr. José María Vértiz 852 piso 5 Narvarte 03020 Ciudad de México Teléfono: 55 5209 8800, ext. 30370 correo electrónico: conavim@segob.gob.mx
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	Quejas de casos de discriminación	De lunes a jueves de 09:00 a 17:30 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas.	Telefónica: 800 543 0033, Ciudad de México: (55) 5262 1490 Ext. 5416 y 5432. – Correo electrónico: A través de la dirección de correo electrónico: quejas@conapred.org.mx – Página web: A través de un formulario electrónico, que se encuentra en la sección Presenta tu queja en línea: https://www.conapred.org.mx/quejas/presenta-tu-queja-en-linea/ Página: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=queja&id=71&id_opcion=116&op=116
DIF Estatal	Atención jurídica. Atención psicológica.	Horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.	Avenida Reforma 1305, colonia Centro C.P. 72000, Puebla, Pue. Ciudad de Puebla, Pue. C.P. 72000 sedifestatal@puebla.gob.mx
DIF del Municipio de Puebla.	Consulta Psicológica, Consulta médica, Asesoría en casos de	Lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.	Oficinas: Cerrada Francisco I. Madero No. 413, San Baltazar

	Violencia Intrafamiliar, Niños infractores, Divorcios, Custodias		Campeche, Pue. Teléfono. 222 2140 000 Ext. 119 Unidad Médica: Av. Cué Merlo No. 201, Col. San Baltazar Campeche, Pue. Teléfono. 222 2140 000 https://dif.pueblacapital.gob.mx/
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Centro de Justicia para las Mujeres.	Atención psicológica y jurídica	Lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas.	Tehuacán: Dirección: Calle 41 Sur No. 5901, Frac. Villas Universidad II, Libramiento a San Marcos Necoxtla, C.P. 75793, Tehuacán, Puebla. Teléfonos: 23 83 74 26 40, 23 83 74 26 41 y 23 83 74 26 42 https://denuncia.org/institucion/centro-de-justicia-para-las-mujeres-11/
Fiscalía General Del Estado	Denuncia Anónima. Denuncia en línea para reportar delitos como; acoso sexual, amenazas, ataques al pudor, discriminación, hostigamiento, violencia familiar, violencia familiar equiparada.	Lunes a jueves 9:00 a 18:00 horas.	Boulevard Héroes del 5 de Mayo 31 Oriente, Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 211 7800 / 222 211 7900 Denuncia en línea: https://fiscalia.puebla.gob.mx/Ventanilla_Digital/DenunciaEnLinea
Hospital de la Mujer	Apoyo Psicoterapéutico. Psiquiatría.	lunes a viernes 8:00 a 15:00 horas.	Antiguo Camino Guadalupe Hidalgo No. 11350, Agua Santa, Puebla, Pue. Teléfono. 222 395 0925 https://www.facebook.com/Hospitaldelamujerpuebla/
Hospital General de Cholula (Jurisdicción: 5 - Huejotzingo)	Psiquiatría	Psiquiatría Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas	Avenida Osa Mayor No. Ext. 2., Lateral de Periférico y Ciudad Judicial, Col. Colonia Judicial, San Bernardino Tlaxcalancingo, C.P. 72810, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 214 43 00 / 222 367 92 39 https://ss.puebla.gob.mx/servicios/directorio-hospitales-y-c-de-salud
Hospital General de la Zona Norte Bicentenario de la Independencia (Jurisdicción: 6 - Puebla)	Psiquiatría	Psiquiatría Lunes a viernes de 15:00 a 18:30 horas.	88 Poniente y 9 Norte No. Ext. Sin número No. Int., Col. Unidad Habitacional San Pedro, C.P. 72430, Puebla, Pue. Teléfonos. 222 367 92 84 / 222 367 92 39

			Https://ss.puebla.gob.mx/servicios/directorio-hospitales-y-c-de-salud
Instituto Municipal de las Mujeres	Atención psicológica y psicoterapia, atención jurídica, capacitación laboral y pláticas a escuelas	Lunes a viernes 9:00 a 16:00 horas.	9 Sur No. 1508, Col. Santiago, Puebla, Pue. Teléfono: 222 240 16 90 Https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/datos-Personales2/itemlist/category/749-instituto-municipal-de-las-mujeres
Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	Apoyo a jóvenes, platicas en escuelas y apoyo psicológico.	Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Psicología: lunes a viernes de 09:30 a 14:30 horas.	Diagonal Defensores de la República No. 1126, Col, Villa Verde, Puebla, Pue. Teléfono 222 213 00 02 https://ijmp.pueblacapital.gob.mx/
Secretaria para la Igualdad sustantiva de Género	Brinda atención psicológica y jurídica gratuita a través de diversos medios.	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.	2 sur 902 Col. Centro. Puebla, Puebla. WhatsApp al 22 23 56 4020 y 22 23 60 55 90 Teléfono: 222 232 37 38
Secretaría de las Mujeres	Asesoría jurídica y psicológica a niñas, niños y adolescentes, víctimas directas e indirectas de violencia	De 09:00 a 18:00 horas.	CIS Blvd. Atlixcáyotl No. 1101, concepción las Lajas Edificio ejecutivo primer piso, 222 303 46 00 ext. 291720 291716
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)	Analiza, define, propone y articula las políticas públicas para garantizar que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos humanos	Lunes a viernes 09:00 a 18:00 horas.	Av. Reforma 1305, Centro Histórico de Puebla, 72000 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. Teléfono. (222) 2 29 52 25 sipinna@sedif.gob.mx
Tel Mujer	Programa lanzado por Secretaría de Igualdad Sustantiva, a través del cual las poblanas cuentan con una red de apoyo ante cualquier forma de violencia	24 horas del día los 365 días del año	Teléfonos: número de emergencias 9-1-1 o al 222 232 37 38 Dirección de correo electrónico: atencionamujeres.sis@puebla.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo Secretarial de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete mediante el cual se emiten los Protocolo para la detección, prevención y actuación de casos de abuso infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos de conformidad con la normativa aplicable al momento de su ejecución.

Dado en la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis. El Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla. **C. MANUEL VIVEROS NARCISO.** Rúbrica

ANEXOS

ANEXO·1¶

¶

ACUSE· DE· CONOCIMIENTO· DEL· PROTOCOLO· DE· PREVENCIÓN· PRIMARIA,· ATENCIÓN· (DETECCIÓN,· INTERVENCIÓN,· NOTIFICACIÓN,· CANALIZACIÓN· Y· SEGUIMIENTO)· Y· MEDIDAS· DE· NO· REPETICIÓN· (PREVENCIÓN·SECUNDARIA)·PARA·LA·ERRADICACIÓN·DE·LA·VIOLENCIA·SEXUAL·EN·EDUCACIÓN·BÁSICA· DEL·ESTADO·DE·PUEBLA.¶

¶

Localidad·y·municipio:·_____·a·___·de·_____·de·20___¶

·Yo· _____,· madre,· padre· o· persona· tutora· de_____·(nombre· de· la· niña,· niño· o· adolescente)· confirmo· tener· conocimiento· de· la· información· referente· al· Protocolo· local· para· la· prevención· primaria,· atención· (detección,· intervención,· notificación,· canalización· y· seguimiento)· y· medidas· de· no· repetición· (prevención· secundaria)· para· la· erradicación· de· la· violencia· sexual· en· educación· básica· de_____·(nombre· de· la· entidad· federativa).· Conozco· y· entiendo· cuáles· son· los· procedimientos· y· responsabilidades· tanto· de· las· figuras· educativas· como· de· madres,· padres· o· personas· tutoras· a· favor· de· evitar· y· eliminar· la· violencia· sexual,· mediante· su· prevención,· atención· y· medidas· de· no· repetición.· Me· comprometo· a· aplicar· y· respetar· las· medidas· que· se· señalan· en· este· documento· y· a· ser· corresponsable· con· dichas· medidas.·¶

¶

Firma·de·la·madre,·padre·o·persona·tutora:·_____·¶

¶

Nombre·del·centro·o·escuela·de·educación·básica:·

_____·¶

¶

CCT:·_____¶

ANEXO·2¶

ACTA·DE·HECHOS·¶

En·la·localidad·de_____del·municipio·_____del·Estado·de·Puebla,·siendo·las·_____·horas,·del·día_____·del·mes·_____·del·año·_____,·estando·reunidos·en·las·instalaciones·del·centro·o·escuela·de·educación·básica_____.....

_____que·se·ubica·en·_____,·con·C.C.T._____,·la·o·el·C.·_____·quien·se·desempeña·como·_____·en·el·plantel·educativo,·así·como·las·y·los·C.·_____

_____proceden·a·levantar·la·presente·acta·con·motivo·de·un·presunto·caso·de·**violencia·sexual**·que·se·generó·en·contra·de·(colocar·iniciales·a·efecto·de·proteger·la·identidad·de·las·niña,·niño·o·adolescente)_____

_____·del·grado·____·grupo·____·y·turno·_____·a·efecto·de·hacer·constar·los·siguientes¶

H·E·C·H·O·S·

_____.

_____.

_____.¶

(Integrar·un·texto·breve·de·los·hechos·narrados·por·la·persona·que·denuncia·el·presunto·caso·de·violencia·sexual,·anotando·las·conductas·y·acciones·de·la·persona·a·la·que·se·le·imputan·los·hechos,·así·como·el·servidor·público·que·tuvo·conocimiento·en·primera·instancia,·las·circunstancias·de·modo,·tiempo·y·lugar.·Evitar·en·el·texto·suposiciones,·rumores,·interpretaciones·o·datos·que·no·se·hayan·manifestado).·¶

¶

Por·lo·anterior,·se·acuerda:·¶

PRIMERO:·Que·la·persona·con·funciones·de·dirección·del·plantel·educativo·o·la·figura·encargada·de·éste·dará·atención·a·la·denuncia·del·presunto·caso·de·violencia·sexual,·con·apego·a·lo·establecido·en·*los·Lineamientos·para·la·Prevención·primaria,·Atención·(detección,·intervención,·notificación,·canalización·y·seguimiento)·y·Medidas·de·no·repetición·(prevención·secundaria)·para·la·erradicación·de·la·Violencia·Sexual*·en·Educación·Básica,·la·Ley_____de·la·entidad·federativa·de·_____,·el·Protocolo·de·Prevención·Primaria,·Atención·(Detección,·Intervención,·Notificación,·Canalización·Y·Seguimiento)·y·Medidas·de·no·Repetición·(Prevención·Secundaria)·para·la·Erradicación·de·la·Violencia·Sexual·en·Educación·Básica·del·Estado·de·Puebla_____en·la·entidad·federativa·de·_____·y·demás·normatividad·aplicable.¶

¶

SEGUNDO:·(Enunciar·acciones·de·protección·a·la·víctima·y·esclarecimiento·del·caso)·¶

1)_____
_____¶

2)_____
_____.

3)_____
_____¶

4)_____
_____5)_____

_____.

6)_____
_____¶

¶

Se·da·por·concluida·la·reunión·a·las·_____·horas·del·día·_____·del·mes·de·_____·del·año·_____·firmando·de·conformidad·las·personas·que·estuvieron·presentes.·¶

¶

¶

·¶_____¶ _____¶

¶ Nombre·y·firma·de·la·persona·con·funciones·de·dirección·del·plantel·educativo·o·la·figura·encargada·de·éste¶ Nombre·y·firma·de·la·madre,·padre·o·persona·tutora¶

¶

¶

La·protección·de·Datos·Personales·se·realiza·en·cumplimiento·a·lo·dispuesto·en·los·artículos·1,·6,·11,·15,·16,·37·y·demás·aplicables·de·la·Ley·de·Protección·de·Datos·Personales·en·Posesión·de·Sujetos·Obligados·del·Estado·de·Puebla.·La·Secretaría·de·Educación·cuenta·con·los·Avisos·de·Privacidad·correspondientes·a·cada·trámite·o·servicio·que·otorga,·en·donde·se·recaban·los·datos·personales,·los·cuales·se·encuentran·en·la·página·de·la·Plataforma·Nacional·de·Transparencia·en·apartado·de·consulta·de·obligaciones·de·transparencia·Art.·77·fracción·XLIX,·https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.·¶

ANEXO·3¶

BITÁCORA¶

En· la· localidad_de_____del· municipio· de_____del· Estac

Puebla,·a·____·de·_____·de·20____¶

¶

Datos·del·plantel·educativo·¤	
Escuela·o·centro:¤	
Turno·¤	CCT:·¤
Colocar·iniciales·a·efectos·de·proteger·la·identidad·de·la·niña,·niño·o·adolescente:¶ ¤	
Descripción·del·incidente:·¤	
¶ ¤	
Compromisos·con·las·madres,·padres·o·personas·tutoras·(en·caso·de·que·acudan·o·se·les· informe).·¤	
¶ ¶ ¶ ¶ ¶ ¤	

¶

¶

¶	¶	_____¶ ¤
¶ Nombre·y·firma·de·la· madre,·padre·o·persona· tutora¤	¶ Nombre·y·firma·de·la·o·el· docente¤	Nombre·y·firma·de·la· persona·con·funciones·de· dirección·del·plantel· educativo·o·la·figura· encargada·de·éste¶

La·protección·de·Datos·Personales·se·realiza·en·cumplimiento·a·lo·dispuesto·en·los·artículos·1,·6,·11,·15,·16,·37·y·demás·aplicables·de·la·Ley·de·Protección·de·Datos·Personales· en·Posesión·de·Sujetos·Obligados·del·Estado·de·Puebla.·La·Secretaría·de·Educación·cuenta·con·los·Avisos·de·Privacidad·correspondientes·a·cada·trámite·o·servicio·que·otorga,· en·donde·se·recaban·los·datos·personales,·los·cuales·se·encuentran·en·la·página·de·la·Plataforma·Nacional·de·Transparencia·en·apartado·de·consulta·de·obligaciones·de· transparencia·Art.·77·fracción·XLIX,·https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.¶ ¤

FORMATOS·PARA·LA·INSTRUMENTACIÓN·DEL·ACTA·ADMINISTRATIVA¶

ANEXO·4¶

Formato·de·citatorio·al·trabajador¶

¶

CITATORIO·PARA·EL·TRABAJADOR¶

(1)→Oficio·n°:·_____¶

Asunto:·Citatorio·para·levantamiento·de·¶

Acta·Administrativa¶

|

(2)·_____·a·_____·de·_____·de·_____.¶

¶

2)·C._____.¶

3)·R.F.C._____·_____¶

4)·CLAVE·PRESUEPUESTAL·_____¶

5)·PUESTO:·_____¶

6)·PRESENTE¶

|

'or·este·conducto,·en·términos·de·lo·previsto·por·el·46·bis·de·la·Ley·Federal·de·los·Trabajadores·al·Servicio·lel·Estado,·de·aplicación·supletoria·de·la·Ley·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·de·conformidad·con·l·artículo·11·de·ésta·última,·en·el·ejercicio·de·las·funciones·como·su·superior·jerárquico,·me·permito·olicitar·su·presencia·para·el·día·(7)·_____a·las·(8)·_____horas,·en·(9)·_____,·ubicada·en·(10)_____·____,·a·fin·de·INSTRUMENTAR·ACTA·ADMINISTRATIVA·con·objeto·de·investigar·hechos·que·se·le·atribuyen,·consistentes·en·(11)··_____¶

:n·ese·sentido,·se·le·hace·saber·que·otorgándole·la·garantía·de·audiencia·tiene·derecho·a·declarar·sobre·os·hechos·que·se·investigan,·así·como·a·presentar·los·testigos·de·descargo·y·pruebas·documentales·preferentemente·en·original·y·copia·para·su·debido·cotejo),·que·considere·pertinentes·para·robustecer·su·licho,·solicitándole·se·sirva·traer·original·y·copia·de·su·identificación·oficial,·así·como·de·la·documentación·que·acredite·la·filiación·y/o·clave·presupuestal·del·puesto·o·puestos·que·ostente·en·esta·dependencia;·en·a·inteligencia·que·de·no·presentarse·a·la·instrumentación·del·acta·administrativa,·ésta·se·levantará·aún·en·u·ausencia.¶

ATENTAMENTE¶

.....(12)·_____¶

¶

RECIBÍ·ORIGINAL¶

¶

(13)·NOMBRE:·_____¶

(14)·FIRMA:·_____¶

(15)·FECHA:·_____¶

.....Salto de página.....¶

▪ **Instructivo de llenado del citatorio al trabajador para acta administrativa**

1. Número de oficio que se le asignará al citatorio para el trabajador.
2. Lugar y fecha en que se emite el citatorio, asentándolo de manera completa, sin abreviaturas (deberá ser emitido con mínimo 72 horas de anticipación a la fecha programada de la instrumentación de la Acta Administrativa).
3. Nombre completo del trabajador a quien se cita al levantamiento del acta administrativa y a quien se atribuyen los hechos que motivan la misma.
4. R.F.C. del trabajador a quien se cita al levantamiento del acta administrativa y a quien se atribuyen los hechos que motivan la misma.
5. Clave presupuestal completa del trabajador a quien se cita al levantamiento del acta administrativa y a quien se atribuyen los hechos que motivan la misma.
6. Puesto específico que desempeña (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, director o director, supervisora o supervisor, etc.) y centro de trabajo al que se encuentra adscrito el trabajador a quien se cita al levantamiento del acta administrativa.
7. Fecha completa en que se levantará el acta administrativa (día, mes y año).
8. Hora en que se levantará el acta administrativa (deberá ser en horario laboral para el trabajador instrumentado).
9. Nombre del lugar específico en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (por ejemplo, salón de usos múltiples de la Escuela "X", oficinas que ocupa la Supervisión número "X", etc.), mismo que deberá coincidir con el lugar de adscripción del trabajador instrumentado.
10. Domicilio completo del lugar en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
11. Hechos que se atribuyen al trabajador y que dan lugar al levantamiento del acta administrativa, deberán asentarse con precisión, es decir, con circunstancias de tiempo, modo y lugar concretas. Estos hechos serán idénticos en todos los citatorios en que se haga referencia a ellos.

 NOTA: Estos mismos hechos serán asentados con posterioridad de manera idéntica durante el desarrollo del acta administrativa.
12. Nombre, cargo y firma del superior jerárquico del trabajador a quien se cita, mismo superior que actuará como autoridad instrumentadora en el acta administrativa.
13. Nombre completo del trabajador a quien se está citando, asentado con su puño y letra.
14. Firma autógrafa del trabajador a quien se está citando para instrumentarle acta administrativa
15. Fecha completa (día, mes y año) en que recibe el citatorio el trabajador al que se le instrumentará en acta administrativa.

ANEXO·5¶

Formato·de·citatorio·para·la·representación·sindical¶

¶

CITATORIO·PARA·LA·REPRESENTACIÓN·SINDICAL¶

¶

Oficio·n°:·(1)_____¶

Asunto:·Citatorio·para·levantamiento·de·¶

Acta·Administrativa¶

(2)_____·a·_____·de·_____·de·_____.¶

¶

(3)C._____.¶

(4)·_____¶

PRESENTE¶

¶

Por·este·conducto,·en·términos·de·lo·previsto·por·el·46·bis·de·la·Ley·Federal·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·de·aplicación·supletoria·de·la·Ley·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·de·conformidad·con·el· artículo· 11· de· ésta· última,· por· este· conducto,· me· permito· solicitar· su· presencia· en· su· carácter· de· REPRESENTANTE· SINDICAL· para· el· día· (5)_____a· las· (6)_____horas,· en· (7)_____,· ubicada· en· (8)_____,· para· el· levantamiento·de·acta·administrativa·al·C.·(9)_____,·(10)_____· adscrito· a· (11)_____con·objeto·de·investigar·hechos·irregulares·que·se· atribuyen· al· citado· trabajador,· consistentes· en· (12)_____¶

¶

Lo·anterior·con·la·finalidad·de·que·manifieste·lo·que·a·su·representado·convenga,·debiendo·presentar·original·y/o·copia·para·su·debido·cotejo·del·documento·que·lo·acredite·como·Representante·Sindical;·en·la·inteligencia·que,·de·no·presentarse·a·la·instrumentación·de·la·citada·acta·administrativa,·ésta·se·levantará·aún·en·su·ausencia.¶

¶

ATENTAMENTE¶

¶

(13)_____¶

¶

¶

¶ **RECIBÍ·ORIGINAL¶**

¶ ¶

¶ **(13)·NOMBRE:·_____¶**

¶ **(14)·FIRMA:·_____¶**

¶ **(15)·FECHA:·_____¶**

¶

- **Instructivo del llenado del citatorio para acta administrativa dirigido a la representación sindical**

1. Número de oficio que se le asignará al citatorio para la representación sindical del trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa.
2. Lugar y fecha en que se emite el citatorio, asentándolo de manera completa, sin abreviaturas (deberá ser emitido con mínimo 72 horas de anticipación).
3. Nombre completo del representante sindical del trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa.
4. Cargo específico del representante sindical del trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa.
5. Fecha completa (día, mes y año) en que se levantará el acta administrativa.
6. Hora en que se levantará el acta administrativa (deberá ser en horario laboral para el trabajador instrumentado).
7. Nombre del lugar específico en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (por ejemplo, salón de usos múltiples de la Escuela "X", oficinas que ocupa la Supervisión número "X", etc.), mismo que deberá coincidir con el lugar de adscripción del trabajador instrumentado.
8. Domicilio completo del lugar en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
9. Nombre del trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
10. Puesto específico que desempeña el trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, directora o director, supervisora o supervisor, etc.).
11. Centro de trabajo al que se encuentra adscrito el trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
12. Hechos que se atribuyen al trabajador y que dan lugar al levantamiento del acta administrativa, deberán asentarse con precisión, es decir, con circunstancias de tiempo, modo y lugar concretas, deberán ser idénticos a los plasmados en el citatorio dirigido al trabajador.
13. Nombre, cargo y firma de superiores jerárquico del trabajador a quien se cita, mismo superior que actuará como autoridad instrumentadora en el acta administrativa.
14. Nombre completo del representante sindical a quien se está citando, asentado con su puño y letra.
15. Firma autógrafa del representante sindical a quien se está citando.
16. Fecha completa (día, mes y año) en que recibe el citatorio el representante sindical del trabajador al que se le instrumentará en acta administrativa.

ANEXO·6¶

CITATORIO·PARA·EL·TESTIGO·DE·CARGO¶

(1)Oficio·n°:·_____¶

Asunto:·Citatorio·para·levantamiento·de·¶
Acta·Administrativa¶

¶

(2)_____·a·_____·de·_____·de·_____.¶

¶

(3)C._____.¶

(4)*R.F.C._____¶

(5)*_____¶

PRESENTE¶

¶

Por· este· conducto· me· permito· solicitar· su· presencia· para· el· día· (6)_____a· las· (7)_____horas,·en·(8)_____·con·domicilio·en·(9)_____,· para· el· levantamiento· de· acta· administrativa· al· C.· (10)_____,· (11)_____· adscrito· a· (12)_____,· por· los· siguientes· hechos:·(13)_____.¶

Al·que·se·le·solicita·asistir·en·su·carácter·de·TESTIGO·DE·CARGO·toda·vez·que·usted·conoce·y·le·constan·de· manera·personal·y·directa·los·hechos·mencionados·con·anterioridad.·¶

¶

Por·lo·que·se·le·requiere·que·lleve·consigo·al·levantamiento·del·Acta·Administrativa·original·y·copia·de·una· identificación·oficial,·así·como·las·evidencias·que·considere·que·puedan·respaldar·su·dicho.¶

¶

ATENTAMENTE¶

¶

(14)_____·_____¶

¶

¶

¶

¶

RECIBÍ·ORIGINAL¶

¶

(15)·NOMBRE:··_____¶

(16)·FIRMA:·_____¶

(17)··FECHA:·_____¶

.....Salto de página.....

Instructivo del llenado del citatorio para acta administrativa dirigido a los Testigos de Cargo

1. → Número de oficio que se le asignará al citatorio para el testigo de cargo, deberá ser un número diferente para cada uno de los testigos de cargo.
2. → Lugar y fecha en que se emite el citatorio, asentándolo de manera completa, sin abreviaturas (deberá ser emitido con mínimo 72 horas de anticipación).
3. → Nombre completo de la o el testigo de cargo al que se dirige el citatorio.
4. → R.F.C. del testigo de cargo a quien se cita al levantamiento del acta administrativa.
 *En caso de que los testigos de cargo NO sean trabajadores de la Secretaría de Educación, se omitirá este rubro.
5. → Puesto específico que desempeña la o el testigo de cargo (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, directora o director, supervisora o supervisor, etc.) y centro de trabajo al que se encuentra adscrito el testigo de cargo que declarará en el acta administrativa.
 *Si la o el testigo de cargo NO es trabajador de la secretaría en este rubro se colocará el carácter del testigo de cargo que corresponda (por ejemplo, madre de familia de "X" alumno de "X" grado, presidente de la asociación de padres de familia, etc.).
6. → Fecha completa (día, mes y año) en que se levantará el acta administrativa.
7. → Hora en que se levantará el acta administrativa (deberá ser en horario laboral para el trabajador instrumentado).
8. → Nombre del lugar específico en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (por ejemplo, salón de usos múltiples de la Escuela "X", oficinas que ocupa la Supervisión número "X", etc.), mismo que deberá coincidir con el lugar de adscripción del trabajador instrumentado.
9. → Domicilio completo del lugar en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
10. → Nombre del trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
11. → Puesto específico que desempeña el trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, director, supervisor, etc.).
12. → Centro de trabajo al que se encuentra adscrito el trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
13. → Hechos que se atribuyen al trabajador asentados con precisión, es decir, con circunstancias de tiempo, modo y lugar concretas, deberán ser idénticos a los plasmados en el citatorio dirigido al trabajador.
14. → Nombre, cargo y firma de la o el superior jerárquico del trabajador a quien se cita, mismo superior que actuará como autoridad instrumentadora en el acta administrativa.
15. → Nombre completo del testigo de cargo a quien se está citando, asentado con su puño y letra.
16. → Firma autógrafa del testigo de cargo a quien se está citando.
17. → Fecha completa (día, mes y año) en que recibe el citatorio el testigo de cargo.

Salto de página

ANEXO·7¶

CITATORIO·PARA·EL·TESTIGO·DE·ASISTENCIA¶

¶

(1)Oficio·n°:·_____¶

Asunto:·Citatorio·para·levantamiento·de·¶

Acta·Administrativa¶

¶

(2)_____·a·_____·de·_____·de·_____.¶

¶

(3)·C._____.¶

(4)*R.F.C.:_____¶

(5)*_____¶

PRESENTE¶

¶

Por·este·conducto·me·permito·solicitar·su·presencia·para·el·día·(6)_____a·las·(7)_____horas,·en·(8)_____·con·domicilio·en·(9)_____,·para·el·levantamiento·de·acta·administrativa·al·C.·(10)_____,·(11)_____·adscrito·a·(12)_____,·por·los·siguientes·hechos:·(13)_____.¶

Al·que·se·le·solicita·asistir·en·el·carácter·de·TESTIGO·DE·ASISTENCIA·para·dar·fe·de·lo·ocurrido·y·plasmado·durante·el·desahogo·del·acta·de·referencia.·¶

¶

Por·lo·que·se·le·requiere·que·lleve·consigo·al·levantamiento·del·Acta·Administrativa·original·y·copia·de·una·identificación·oficial.¶

¶

ATENTAMENTE¶

¶

(14)_____·_____¶

¶

¶

¶ **RECIBÍ·ORIGINAL¶**

¶ ¶

¶ **(15)NOMBRE:·_____¶**

(16)FIRMA:·_____¶

Salto de página **(17)FECHA:·_____¶**

- **Instructivo del llenado del citatorio para acta administrativa dirigido a los Testigos de Asistencia**

1. Número de oficio que se le asignará al citatorio para el testigo de asistencia, deberá ser un número diferente para cada uno de los testigos de asistencia.
2. Lugar y fecha en que se emite el citatorio, asentándolo de manera completa, sin abreviaturas (deberá ser emitido con mínimo 72 horas de anticipación).
3. Nombre completo de la o el testigo de asistencia al que se dirige el citatorio.
4. R.F.C. del testigo de asistencia a quien se está citando.

 *En caso de que los testigos de asistencia NO sean trabajadores de la Secretaría de Educación, se omitirá este rubro.
5. Puesto específico que desempeña el testigo de asistencia (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, director, supervisor, etc.) y centro de trabajo al que se encuentra adscrito el testigo de asistencia que dará fe del acta administrativa.

 *Si la o el testigo de asistencia NO es trabajador de la secretaría en este rubro se colocará el carácter del testigo de asistencia que corresponda (por ejemplo, madre de familia de "X" alumno de "X" grado, presidente de la asociación de padres de familia, etc.).
6. Fecha completa (día, mes y año) en que se levantará el acta administrativa.
7. Hora en que se levantará el acta administrativa (deberá ser en horario laboral para el trabajador instrumentado).
8. Nombre del lugar específico en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (por ejemplo, salón de usos múltiples de la Escuela "X", oficinas que ocupa la Supervisión número "X", etc.), mismo que deberá coincidir con el lugar de adscripción del trabajador instrumentado.
9. Domicilio completo del lugar en el cual se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
10. Nombre del trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
11. Puesto específico que desempeña el trabajador al que se le instrumentará el acta administrativa (por ejemplo, administrativo, docente frente a grupo de X grado, docente de X taller, director, supervisor, etc.).
12. Centro de trabajo al que se encuentra adscrito el trabajador a quien se le instrumentará el acta administrativa.
13. Hechos que se atribuyen al trabajador asentados con precisión, es decir, con circunstancias de tiempo, modo y lugar concretas, deberán ser idénticos a los plasmados en el citatorio dirigido al trabajador.
14. Nombre, cargo y firma del superior jerárquico del trabajador a quien se cita, mismo superior que actuará como autoridad instrumentadora en el acta administrativa.
15. Nombre completo del testigo de asistencia a quien se está citando, asentado con su puño y letra.
16. Firma autógrafa del testigo de asistencia a quien se está citando.
17. Fecha completa (día, mes y año) en que recibe el citatorio el testigo de asistencia.Salto de página...

ANEXO·8¶

Formato·de·cédula·de·notificación·personal¶

CÉDULA·DE·NOTIFICACIÓN·PERSONAL¶

En·la·Localidad·de·(1)_____,·Municipio·de·(1)_____·del·Estado·de·Puebla,·siendo· las· (2)_____· horas· del· día· (3)_____· de· (4)_____· de· 2021,· el· suscrito· notificador· (5)_____,· identificándome· en· este· acto· con· (6)_____· expedido(a)· por· el· (7)_____,· me· constituí· en· el· domicilio· ubicado· en· el· número· (8)_____· de· la· Calle· (9)_____,· entre· las· Calles· (10)_____· y· (11)_____· de· la· Colonia· (12)_____·de·esta·Ciudad,·cuyas·características·particulares·del·inmueble· son:· (13)_____,· y· habiéndome· cerciorado· de· que· se· trata· del· domicilio· buscado· por· así· constar· en· (14)_____,·procedí·a·tocar·la·puerta·del·inmueble,· en· busca· del· C.· (15)_____,· me· atendió· el· propio· · C.· (16)_____,· quien· se· identificó· con· (17)_____,· expedido(a)· por· (18)_____,· y· cuyas· características· físicas· son:· (19)_____,·haciéndole·saber· el· motivo· de· mi· presencia,· le· hice· entrega· del· oficio· número· (20)_____,· de· fecha· (21)_____,· suscrito· por· (22)_____,· en· su· carácter· de· (23)_____.¶

Hecho·lo·anterior,·con·fundamento·en·lo·dispuesto·por·el·artículo·743·fracción·II·de·la·Ley·Federal·del· Trabajo,· aplicada· supletoriamente· a· Ley· de· los· Trabajadores· al· Servicio· del· Estado,· procedo· a· darle· lectura· íntegra· del· oficio· número· _____24_____,· antes· referido· mismo· que· el· (la)· C.· _____25_____,·lo·recibe,·se·entera·de·su·contenido·y·firma·el·acuse,·así· como·la·presente·cédula·para·su·debida·constancia.¶

Observaciones:¶

NOTIFICADOR¶

(26)_____¶

¶

TESTIGOS¶

(27)_____ (28)_____ Salto de págin

Instructivo de llenado de cédula de notificación personal

1.- Nombre completo de la población, ciudad o localidad y entidad federativa donde se lleva a cabo la notificación.
2.- Hora en que se lleva a cabo la notificación.
3.- Día en que se lleva a cabo la notificación.
4.- Mes en que se lleva a cabo la notificación.
5.- Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio.
6.- Número de la credencial con que se identifica la persona designada para realizar la notificación del citatorio.
7.- Nombre de la institución que expidió dicha credencial.
8.- Número oficial del domicilio en que se lleva a cabo la notificación del citatorio
9.- Nombre oficial de la calle en la que se ubica el domicilio en que se lleva a cabo la notificación.
10.- Nombre oficial de la calle aledaña a la calle en la que se ubica el domicilio en que se lleva a cabo la notificación.
11.- Nombre oficial de la calle aledaña a la calle en la que se ubica el domicilio en que se lleva a cabo la notificación.
12.- Nombre oficial de la Colonia en la que se ubica el domicilio en que se lleva a cabo la notificación.
13.- Asentar una descripción física general del inmueble en el que se lleva a cabo la notificación (por ejemplo, casa blanca de dos pisos, con zaguán y herrería de color café, etc.).
14.- Asentar los medios que permitieron verificar que ese es el domicilio señalado para notificar (por ejemplo, por así constar en *"el testimonio de los vecinos, quienes señalaron que este es el domicilio que habita el trabajador instrumentado"*, por así constar en *"la placa oficial de la calle X"*, etc.).
15.- Nombre completo de la persona a la que se le notificará el citatorio (trabajador instrumentado).
16.- Nombre de la o el trabajador instrumentado, toda vez que sólo a él se le puede entregar la cédula de notificación personal.
17.- Tipo de identificación con que se identifica (credencial de elector, licencia para conducir, etc.). Si la persona no se identifica, asentar la leyenda: *"no se identifica"*.
18.- Nombre de la institución o autoridad que expidió dicha credencial.
19.- Describir de manera general las características físicas de la persona que atendió al llamado en el domicilio en que se lleva a cabo la notificación.
20.- Número de oficio del citatorio que se está notificando
21.- Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando
22.- Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar
23.- Cargo de la persona que suscribe el citatorio a notificar.
24.- Número de oficio del citatorio que se está notificando
25.- Nombre completo del trabajador a quien se instrumentará el acta administrativa.
26.- Nombre y firma del notificador.
27.- Nombre y firma del primer testigo
28.- Nombre y firma del segundo testigo..... Salto de página.....

- **ANEXO·9¶**
- **Formato·de·cédula·de·notificación·por·instructivo¶**

CÉDULA·DE·NOTIFICACIÓN·POR·INSTRUCTIVO¶

En·la·Localidad·de·(1)_____,·Municipio·de·(1)_____·del·Estado·de·Puebla,·siendo·las·(2)_____·horas·del·día·(3)_____·de·(4)_____·de·20__,·el·suscrito·se·constituyó·en· el· domicilio· ubicado· en· el· número· (5)_____· de· la· Calle·(6)_____,· entre· las· Calles·(7)_____· y· (8)_____· de· la· Colonia·(9)_____·de·esta·Ciudad,·cuyas·características·particulares·del·inmueble·son:· (10)_____,· y· habiéndome· cerciorado· de· forma· indubitable· que· se· trata· del· domicilio· buscado· por· así· constar·(11)_____,· procedí· a· tocar· la·puerta·del·inmueble,·en·busca·del·C.·(12)_____,·me·atendió·el·C.· (13)_____,· quien· dijo· ser·(14)_____,· mayor· de· edad· y· se· identificó· con·(15)_____,· expedido(a)· por· (16)_____,· · y· cuyas·características· físicas· son:·(17)_____,· haciéndole· saber·el·motivo·de·mi·presencia,·procedo·a·hacer·entrega·del·oficio·número·(18)_____,·de·fecha· (19)_____,· suscrito· por·(20)_____,· en· su· carácter· de·(21)_____,· por· tal· motivo,· el/la· ciudadano/a,·previamente·identificado,·se·niega·a·recibir·el·documento·de·mérito,·por·lo·qué,·procedo·a·notificar·por·instructivo.¶

Por·lo·que·con·fundamento·en·lo·dispuesto·por·el·artículo·743·fracción·V·de·la·Ley·Federal·del·Trabajo,·aplicada·supletoriamente·a·Ley·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·procedo·a·darle·lectura·íntegra·del·oficio·número·(22)_____,·antes·referido·y·se·procede·a·notificar·por·instructivo,·dejando·fijada·en·la·puerta·del·domicilio·antes·señalado·cédula·de·notificación·y·copia·del·citatorio·con·oficio·número· (23)_____· de· fecha· (24)_____,· para· todos· los·efectos·legales·a·los·que·haya·lugar.¶

Observaciones:¶

NOTIFICADOR¶

¶

(25)_____¶

¶

TESTIGO·→ → → → ·····TESTIGO¶

(26)_____·→ → → → (27)_____¶

1.→ Nombre·completo·de·la·población,·ciudad·o·localidad·y·entidad·federativa·donde·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

2.→ Hora·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

3.→ Día·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

4.→ Mes·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

5.→ Número·oficial·del·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación·del·citatorio¶

6.→ Nombre·oficial·de·la·calle·en·la·que·se·ubica·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

7.→ Nombre·oficial·de·la·calle·aledaña·a·la·calle·en·la·que·se·ubica·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

8.→ Nombre·oficial·de·la·calle·aledaña·a·la·calle·en·la·que·se·ubica·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

9.→ Nombre·oficial·de·la·Colonia·en·la·que·se·ubica·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

10.→ Asentar·una·descripción·física·general·del·inmueble·en·el·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación·(por·ejemplo,·casa·blanca·de·dos·pisos,·con·zaguán·y·herrería·de·color·café,·etc.).¶

11.→ Asentar·los·medios·que·permitieron·verificar·que·ese·es·el·domicilio·señalado·para·notificar·(por·ejemplo,·por·así·constar·en·"el·testimonio·de·los·vecinos,·quienes·señalaron·que·este·es·el·domicilio·que·habita·el·trabajador·instrumentado",·por·así·constar·en·"la·placa·oficial·de·la·calle·X",·etc.).¶

12.→ Nombre·completo·de·la·persona·a·la·que·se·le·notificará·el·citatorio·(la·o·el·trabajador·instrumentado)¶

13.→ Nombre·de·la·persona·que·atendió·el·llamado·en·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación.¶

14.→ Relación·de·la·persona·que·atiende·el·llamado·en·el·domicilio·con·la·persona·a·la·que·se·dirige·la·notificación·(trabajador·instrumentado)·(por·ejemplo,·hermano·del·trabajador·instrumentado,·esposa·del·trabajado·instrumentado,·el·mismo·trabajador·instrumentado,·etc.).¶

15.→ Tipo·de·identificación·con·que·se·identifica·(credencial·de·elector,·licencia·para·conducir,·etc.)¶

i.→ Si·la·persona·no·se·identifica,·asentar·la·leyenda:·"no·se·identifica"¶

16.→ Nombre·de·la·institución·que·expidió·dicha·credencial.¶

17.→ Describir·de·manera·general·las·características·físicas·de·la·persona·que·atendió·al·llamado·en·el·domicilio·en·que·se·lleva·a·cabo·la·notificación¶

18.→ Número·de·oficio·del·citatorio·que·se·está·notificando¶

19.→ Fecha·con·que·se·emite·el·citatorio·que·se·está·notificando¶

20.→ Nombre·de·la·persona·que·suscribe·el·citatorio·a·notificar¶

21.→ Cargo·de·la·persona·que·suscribe·el·citatorio·a·notificar.¶

22.→ Número·de·oficio·del·citatorio·que·se·está·notificando¶

23.→ Número·de·oficio·del·citatorio·que·se·está·notificando¶

24.→ Fecha·con·que·se·emite·el·citatorio·que·se·está·notificando¶

25.→ Nombre·y·firma·del·notificador.¶

26.→ Nombre·y·firma·del·primer·testigo¶

27.→ Nombre·y·firma·del·segundo·testigo¶

***Si·no·hay·ninguna·persona·en·el·domicilio,**·deberán·testarse·los·espacios·correspondientes·y·hacer·constar·en·este·apartado,·que·no·se·encontró·a·ninguna·persona·en·el·domicilio·del·trabajado·y·que,·en·consecuencia,·se·deja·pegada·en·la·puerta·o·zaguán,·la·cédula·de·notificación·por·instructivo·con·el·memorándum·u·oficio·a·través·del·cual·se·cita·al·trabajador·a·la·instrumentación·de·su·acta·administrativa·(se·deben·tomar·fotografías·y·agregarlas·a·la·cédula·de·notificación).*¶

ANEXO·10¶

Formato·de·razón·en·caso·de·notificación·personal.¶

RAZÓN·DE·NOTIFICACIÓN·PERSONAL¶

¶

En·la·Localidad·de·(1)_____,·Municipio·de·(1)_____·del·Estado·de·Puebla,·siendo·las·(2)_____· horas· del· día(3)· _____· del· mes· de· (4)_____· del· año· (5)_____,· el· C.·(6)_____,· encontrándome· acompañado· de· los· CC.·(7)_____,· nos· constituimos· en· el·local·que·ocupa·(8)_____ubicado·en·(9)_____,· cerciorándonos·indubitablemente· que· se· trata· del· domicilio· señalado· para· notificar· como· consta·(10)_____ _____,· donde· nos· presentamos· ante· el· C.·(11)_____,· el· cual· identificamos· plenamente· por·(12)_____,· a· quien· se· le· hizo· saber· que· el· motivo· de·nuestra· presencia· era· notificar· el· citatorio· con· número· de· oficio· (13)_____,· de· fecha·(14)_____,· suscrito· por·(15)_____.· Hecho· lo· anterior,· con· fundamento· en· lo·dispuesto·por·el·artículo·743·fracción·(16)____·de·la·Ley·Federal·del·Trabajo,·aplicada·supletoriamente·a·Ley· de· los· Trabajadores· al· Servicio· del· Estado,· se· procedió· a· darle· lectura· íntegra· del· oficio· número·(17)_____,·antes·referido·mismo·que·el·(la)·C.·(18)_____,·lo·recibió,· se· enteró· de· su· contenido· y· firmó· el· acuse· de· recibido· la· cédula· de· notificación· personal·correspondiente.·Se·asienta·la·presente·razón·para·su·debida·constancia.¶

¶

NOTIFICADOR¶

¶

¶

(19)_____¶

¶

¶

TESTIGO→ → → → ·TESTIGO¶

¶

¶

¶

(20)_____ → → → ·(21)_____¶

Instructivo de llenado de la razón en caso de notificación.

1. Nombre completo de la población, ciudad o localidad y entidad federativa donde se asienta la razón, debe coincidir con la de la notificación.
2. Hora en que se asienta la razón.
3. Día en que se asienta la razón.
4. Mes en que se asienta la razón.
5. Año en que se asienta la razón.
6. Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio y quien asienta la razón
7. Nombre de los dos testigos designados para dar fé de lo sucedido durante la notificación a realizar.
8. Lugar en el que se constituyeron para hacer la notificación respectiva (por ejemplo, domicilio particular del C. "X", etc.).
9. Domicilio completo del lugar en el cual se llevó a cabo la notificación (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
10. Asentar los medios que permitieron verificar que ese es el domicilio señalado para notificar (por ejemplo, por así constar en *"el testimonio de los vecinos, quienes señalaron que este es el domicilio que habita el trabajador instrumentado"*, por así constar en *"la placa oficial de la calle X"*, etc.).
11. Nombre de la persona que atendió el llamado en el domicilio en que se lleva a cabo la notificación y recibió la notificación.
12. Asentar las razones por las que se cercioran que la persona que atendió el llamado es quien dijo ser (por ejemplo, *por ser compañero de trabajo*, etc.).
13. Número de oficio del citatorio que se está notificando.
14. Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando.
15. Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar.
16. Indicar la fracción II o III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en que se encuadra el supuesto de notificación, de acuerdo a lo siguiente:

 ***II. Si está presente el interesado o su representante**, el actuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia es representante o apoderado legal de aquélla;*

 ***III. Si no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local**; el actuario asentará el nombre de la persona con la que se entiende la diligencia y especificará si la persona habita en el domicilio y la relación que ésta tiene con la persona que deba ser notificada y en su caso su puesto de trabajo;*
17. Número de oficio del citatorio que se está notificando.
18. Nombre completo de la persona que recibió el citatorio a notificar
19. Nombre y firma del notificador.
20. Nombre y firma del primer testigo.
21. Nombre y firma del segundo testigo. Salto de página

- **ANEXO·11¶**
- **Formato·de·razón·en·caso·de·negativa·de·recibir·el·citatorio.¶**

¶

RAZÓN·DE·NEGATIVA·DE·RECIBIR·EL·CITATORIO¶

¶

En·la·Localidad·de·(1)_____,·Municipio·de·(1)_____·del·Estado·de·Puebla,·siendo·las·(2)_____·horas·del·día·(3)_____·del·mes·de·(4)_____·del·año·(5)_____,·el·C.·(6)_____,·encontrándome·acompañado·de·los·CC.·(7)_____,·nos·constituimos·en·el·local·que·ocupa·(8)_____ubicado·en·(9)_____,·cerciorándonos·indubitablemente·que·se·trata·del·domicilio·señalado·para·notificar·como·consta·(10)_____ _____,·donde·nos·presentamos·ante·el·C.·(11)_____,·el·cual·identificamos·plenamente·por·(12)_____,·a·quien·se·le·hizo·saber·que·el·motivo·de·nuestra·presencia·era·notificar·el·citatorio·con·número·de·oficio·(13)_____,·de·fecha·(14)_____,·suscrito·por·(15)_____·y·al·momento·de·pretender·entregarle·el·original·y·solicitarle·se·sirviera·acusar·de·recibo·con·su·firma,·manifestó·que·no·era·su·voluntad·hacerlo,·por·lo·que·el·contenido·íntegro·del·citado·documento·se·le·leyó·en·voz·alta,·enterándose·de·su·contenido.·Motivo·por·el·cual,·en·atención·al·artículo·743·fracción·IV·de·la·Ley·Federal·de·Trabajo,·aplicada·supletoriamente·a·Ley·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·se·precedió·a·en·este·mismo·acto·a·notificar·por·instructivo,·dejando·fijada·en·la·puerta·del·domicilio·antes·citado·la·cédula·de·notificación·correspondiente·así·como·copia·del·citatorio·con·número·de·oficio·(16)_____,·de·fecha·(17)_____,·suscrito·por·(18)_____.·Se·asienta·la·presente·razón·para·su·debida·constancia.¶

¶

NOTIFICADOR¶

¶

(19)_____¶

¶

TESTIGO→ → → → ·TESTIGO¶

¶

¶

(20)_____ → → → ·(21)_____¶

- **Instructivo de llenado de la razón en caso de negativa de recibir el citatorio**

¶

1. Nombre completo de la población, ciudad o localidad y entidad federativa donde se asienta la razón, debe coincidir con la de la notificación.
2. Hora en que se asienta la razón.
3. Día en que se asienta la razón.
4. Mes en que se asienta la razón.
5. Año en que se asienta la razón.
6. Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio y quien asienta la razón
7. Nombre de los dos testigos designados para dar fé de lo sucedido durante la notificación a realizar.
8. Lugar en el que se constituyeron para hacer la notificación respectiva (por ejemplo, domicilio particular del C. "X", etc.).
9. Domicilio completo del lugar en el cual se llevó a cabo la notificación (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).
10. Asentar los medios que permitieron verificar que ese es el domicilio señalado para notificar (por ejemplo, por así constar en *"el testimonio de los vecinos, quienes señalaron que este es el domicilio que habita el trabajador instrumentado"*, por así constar en *"la placa oficial de la calle X"*, etc.).
11. Nombre de la persona que atendió el llamado en el domicilio en que se lleva a cabo la notificación y recibió la notificación.
12. Asentar las razones por las que se cercioran que la persona que atendió el llamado es quien dijo ser (por ejemplo, *por ser compañero de trabajo*, etc.).
13. Número de oficio del citatorio que se está notificando.
14. Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando.
15. Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar.
16. Número de oficio del citatorio que se está notificando.
17. Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando.
18. Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar.
19. Nombre y firma del notificador.
20. Nombre y firma del primer testigo.
21. Nombre y firma del segundo testigo.

·ANEXO·12¶

Formato·de·razón·en·caso·de·no·encontrar·persona·alguna·en·el·domicilio¶

RAZÓN·DE·NO·ENCONTRAR·PERSONA·ALGUNA·EN·EL·DOMICILIO¶

¶

En·la·Localidad·de·(1)_____,·Municipio·de·(1)_____·del·Estado·de·Puebla,·siendo·las·(2)_____· horas· del· día· (3)_____· del· mes· de· (4)_____· del· año· (5)_____,· el· C.·(6)_____,· encontrándome· acompañado· de· los· CC.·(7)_____,· nos· constituimos· en·el· local· que· ocupa· (8)_____ubicado·en· (9)_____,· cerciorándonos·indubitablemente· que· se· trata· del· domicilio· señalado· para· notificar· como· consta·(10)_____ _____,· donde· nos· presentamos· buscando· al· C.·(11)_____,·con·la·finalidad·de·notificar·el·citatorio·con·número·de·oficio·(12)_____,·de·fecha·(13)_____,·suscrito·por·(14)_____· y· al· momento· de· llamar· a· la· puerta· del·domicilio·antes·señalado,·ninguna·persona·acudió·al·llamado,·por·lo·que·en·atención·al·artículo·743·fracción·V·de·la·Ley·Federal·de·Trabajo,·aplicada·supletoriamente·a·Ley·de·los·Trabajadores·al·Servicio·del·Estado,·se·precedió·a·en·este·mismo·acto·a·notificar·por·instructivo,·dejando·fijada·en·la·puerta·del·domicilio·antes·citado· la· cédula· de· notificación· correspondiente· así· como· copia· del· citatorio· con· número· de· oficio·(15)_____,· de· fecha· (16)_____,· suscrito· por·(17)_____.· Se· asienta· la· presente· razón· para· su· debida·constancia.¶

NOTIFICADOR¶

¶

(18)_____¶

¶

TESTIGO¶

¶

(19)_____¶

¶

TESTIGO¶

¶

(20)_____¶

Instructivo de llenado de la razón en caso de negativa de recibir el citatorio¶

1. Nombre completo de la población, ciudad o localidad y entidad federativa donde se asienta la razón, debe coincidir con la de la notificación.¶
2. Hora en que se asienta la razón.¶
3. Día en que se asienta la razón.¶
4. Mes en que se asienta la razón.¶
5. Año en que se asienta la razón.¶
6. Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio y quien asienta la razón¶
7. Nombre de los dos testigos designados para dar fé de lo sucedido durante la notificación a realizar.¶
8. Lugar en el que se constituyeron para hacer la notificación respectiva (por ejemplo, domicilio particular del C. "X", etc.).¶
9. Domicilio completo del lugar en el cual se llevó a cabo la notificación (calle, número del inmueble, colonia, municipio, CP. Estado de Puebla).¶
10. Asentar los medios que permitieron verificar que ese es el domicilio señalado para notificar (por ejemplo, por así constar en *"el testimonio de los vecinos, quienes señalaron que este es el domicilio que habita el trabajador instrumentado"*, por así constar en *"la placa oficial de la calle X"*, etc.).¶
11. Nombre del trabajador.¶
12. Numero de oficio del citatorio.¶
13. Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando.¶
14. Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar.¶
15. Número de oficio del citatorio que se está notificando.¶
16. Fecha con que se emite el citatorio que se está notificando.¶
17. Nombre de la persona que suscribe el citatorio a notificar.¶
18. Nombre y firma del notificador.¶
19. Nombre y firma del primer testigo.¶
20. Nombre y firma del segundo testigo¶

¶

¶

¶

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA¶
DEL ESTADO DE PUEBLA¶

¶

¶

MANUEL VIVEROS NARCISO¶